

CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA





El texto y el diseño de la Carta Orgánica han sido aprobados por el Concejo Municipal de Shinahota. El contenido es de responsabilidad de esta instancia municipal.

**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
SHINAHOTA**

**CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SHINAHOTA**

COMPATIBLE CON LA DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
0191/2015 SUCRE, 19 DE OCTUBRE DE 2015 CORRELATIVA A LAS
DECLARACIONES CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES 0087/2014 DE
19 DE DICIEMBRE Y 0153/2015 DE 28 DE JULIO

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2017*

La Paz, marzo de 2017

Contenido

- TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES7
 - Capítulo I
 - Naturaleza normativa7
 - Capítulo II
 - Valores, principios y visión del municipio.....8
 - Capítulo III
 - Identidad, símbolos e idiomas.....10
 - Capítulo IV
 - Derechos y deberes11
- TÍTULO II. ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO 13
 - Capítulo I
 - Ubicación y organización del territorio13
 - Capítulo II
 - Integración municipal13
- TÍTULO III. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA 14
 - Capítulo I
 - Naturaleza del gobierno autónomo municipal14
 - Capítulo II
 - Competencias del gobierno autónomo municipal.....15
 - Capítulo III
 - Concejo Municipal16
 - Capítulo IV
 - Órgano Ejecutivo.....24
 - Capítulo V
 - Descentralización del gobierno autónomo municipal28
 - Capítulo VI
 - Guardia municipal.....29
 - Capítulo VII
 - Relaciones intra e intergubernamentales30
- TÍTULO IV. RÉGIMEN ELECTORAL Y DESIGNACIONES30
 - Capítulo I
 - Participación política.....30
 - Capítulo II
 - Elección de concejales, concejales y alcaldesa o alcalde31
 - Capítulo III
 - Designación de servidoras y servidores públicos.....34

Capítulo IV	
Revocatoria de mandato, referendos y consultas municipales	36
 TÍTULO V. GESTIÓN MUNICIPAL.....	37
Capítulo I	
Sistema legislativo y normativo	37
Capítulo II	
Sistema de fiscalización	39
Capítulo III	
Administración municipal	41
Capítulo IV	
Régimen financiero e impositivo	43
Capítulo V	
Estadísticas y diagnósticos situacionales sobre el desarrollo integral	43
Capítulo VI	
Planificación del desarrollo integral	45
Capítulo VII	
Evaluación de la gestión	47
Capítulo VIII	
Transparencia y acceso a la información pública	48
Capítulo IX	
Intolerancia a la corrupción	50
 TÍTULO VI. POLÍTICAS DE DESARROLLO MUNICIPAL	50
Capítulo I	
Desarrollo humano y cultural	50
Capítulo II	
Desarrollo territorial urbano y rural	58
Capítulo III	
Desarrollo económico y productivo	63
Capítulo IV	
Desarrollo de la madre tierra.....	68
 TÍTULO VII. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	70
Capítulo I	
Representación y organización social.....	70
Capítulo II	
Participación social	71
 TÍTULO VIII. REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA	72
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS, ABROGATORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES	72

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA NORMATIVA

Artículo 1. (NATURALEZA DEL MUNICIPIO)

- I. El Municipio de Shinahota es la Unidad Territorial Municipal creada por Ley N° 4047 del 04 de julio de 2009, forma parte de la organización territorial del Estado Unitario Social de derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, en el cual se expresa en el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico del país.
- II. La Entidad Territorial Autónoma de Shinahota es la institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, también denominada Gobierno Autónomo Municipal, administra la gestión municipal hacia el Vivir Bien de sus habitantes en su territorio. Forma parte de las instituciones del Estado Plurinacional y contribuye a la realización de sus fines.

Artículo 2. (NATURALEZA DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL)

- I. La Autonomía Municipal es la capacidad de tomar decisiones propias mediante el autogobierno en su jurisdicción territorial y dentro el marco de las competencias municipales establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley. Se ejerce a través del Gobierno Autónomo Municipal y consiste en la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, deliberativa y ejecutiva por sus órganos de gobierno local autónomo.
- II. La naturaleza de la autonomía municipal de Shinahota se expresa en la presente Carta Orgánica, sus Leyes Municipales, Reglamentos Municipales y demás normativa autonómica del municipio.

Artículo 3. (DE LA CARTA ORGÁNICA)

- I. La presente Carta Orgánica es la norma básica Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, a través de la cual éste, establece las bases de la naturaleza de su autonomía, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y las Leyes.
- II. La Carta Orgánica tiene por objeto regular el ámbito institucional y de gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota y perfeccionar el ejercicio de la autonomía municipal en función y beneficio de la ciudadanía del municipio, en el marco de lo definido por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Artículo 4. (DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN)

- I. La presente Carta Orgánica declara su sujeción a la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota se sujeta a la jerarquía normativa establecida en la Constitución Política del Estado.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota no ejercerá funciones de orden político, social o administrativo que la Constitución y las leyes reservan para otros niveles de Gobierno e instancias del Estado Plurinacional, ni asumirá representación distinta de la que le corresponde según sus competencias.

CAPÍTULO II

VALORES, PRINCIPIOS Y VISIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 5. (DECLARACIÓN DE VALORES)

- I. El Municipio de Shinahota, garantiza y aplica los valores declarados en la Constitución Política del Estado plurinacional, como los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para Vivir Bien.
- II. Exaltar estos valores y favorecer el libre acceso a la salud, a la educación y a la cultura, preservar el ambiente y el patrimonio histórico y cultural del Municipio, procurar el desarrollo armónico del territorio y la ejecución de actividades económicas al servicio del Vivir Bien, promover la participación de todos los vecinos, fortalecer sus capacidades y determinar sus obligaciones, considerando al hombre y a la mujer, a la familia y a la comunidad como bases fundamentales del accionar municipal.

Artículo 6. (DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS)

El Municipio de Shinahota, además de los declarados por la Constitución Política del Estado plurinacional y la Ley Marco de Autonomías, adopta, asume y aplica los principios de:

- 1. **Unidad.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota tiene la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico (Constitución), la unidad territorial (no fomento a la separación y secesión), la unidad económica (un único orden económico-social y comunitario) y la unidad en la igualdad de trato (todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades), como expresión de la soberanía del pueblo boliviano.
- 2. **Solidaridad.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo equilibrado de los distintos distritos, en procura de la igualdad en respeto de la diversidad cultural, la justicia y el ejercicio pleno de los derechos. En virtud de este principio se impulsará una organización territorial equitativa y se establecerá una redistribución justa de los recursos públicos en el territorio y se aplicarán mecanismos de corresponsabilidad desde los territorios de mayor a los de menor desarrollo económico.

3. **Coordinación y corresponsabilidad.-** Responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el vivir bien y el desarrollo de las diferentes distritos.
4. **Subsidiariedad.-** Privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota más cercano a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.
5. **Complementariedad.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de acuerdo a la Constitución. .
6. **Equidad interterritorial.-** La organización territorial del Municipio, sus competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todo el territorio del Municipio, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.
7. **Integración.-** La organización territorial y la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota impulsará la articulación entre espacios territoriales complementarios y equilibrados, y fortalecerán el carácter unitario del Estado. Se aplicarán mecanismos de integración para la gestión de competencias, la prestación de servicios y el uso más eficiente de los recursos.
8. **Participación ciudadana.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, para asegurar la transparencia, el control social, la rendición de cuentas, la responsabilidad y la democratización de la gestión pública, aplicará mecanismos efectivos de participación ciudadana, especialmente, en las fases de planificación, diseño, ejecución, seguimiento, control y evaluación de su gestión, así como de sus políticas públicas, programas, planes, proyectos y presupuestos.
9. **Sustentabilidad del desarrollo.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota priorizará las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus distritos para promover el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsar el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios.
10. **Interculturalidad.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota reconoce la pluralidad cultural de los ciudadanos y ciudadanas que por diversos motivos migraron a nuestro municipio.
11. **Defensa de los intereses y bienes públicos.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota asume la defensa del patrimonio municipal así como los bienes públicos que se encuentren en su jurisdicción.

Artículo 7. (VISIÓN DEL MUNICIPIO)

El Municipio de Shinahota declara como su visión de desarrollo el logro del vivir bien en el territorio, siendo centro de la producción agrícola, pecuaria, turística, industrial, comercial y de recursos naturales del trópico de Cochabamba, con desarrollo integral (institucional, humano, territorial, económico y de la madre tierra), justicia social y ecológica, respetando, cumpliendo y ejerciendo los derechos humanos y de la madre tierra, con equidad social y de género, inclusión y

dignidad social, interculturalidad y descolonización, participación y control social, administrando los bienes y servicios públicos de manera transparente, eficiente y sin corrupción.

CAPÍTULO III
IDENTIDAD, SÍMBOLOS E IDIOMAS

Artículo 8. (DENOMINACIONES)

Las denominaciones oficiales son:

- I. La Unidad Territorial del municipio será “Municipio de Shinahota”. La identidad de la Entidad Territorial Autónoma será “Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota”,
- II. La palabra “Shinahota” proviene del idioma Yuracaré cuyo significado es “Nido de hormigas”.

Artículo 9. (SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO)

- I. Los símbolos del Municipio de Shinahota son los siguientes:
 - 1. La Bandera Municipal, compuesta por los colores azul, blanco y verde, expresadas en franjas homogéneas horizontales, organizadas en el siguiente orden y significados:
 - a. Azul en la parte superior, color que representa a la abundancia de agua, como fuente de vida en el municipio.
 - b. Blanco en la parte media, que representa la Paz que debe primar siempre en las relaciones humanas y de éstas con la Madre Tierra, en la búsqueda del Vivir Bien en el municipio.
 - c. Verde en la parte inferior, color que representa a la riqueza vegetal de la Madre Tierra.
 - 2. El Escudo Municipal, la cual lleva en la parte superior una cantidad de estrellas compatibles con la cantidad de distritos en los que se organiza territorialmente el municipio; seguida de la bandera municipal, el nombre del municipio y una hormiga. El escudo está dividido en tres partes, en la parte superior izquierda se cuenta con imágenes de una fábrica; a su lado una imagen simbólica de la carretera bi-oceánica y la torre petrolera que significa el potencial petrolero, en la parte derecha se tiene imágenes de frutas tropicales, y en la parte inferior se tiene una imagen de la fauna y flora con plantaciones de banano, coca, palmeras, maíz y un río. Finalmente, el escudo esta bordeado de una rama de hoja de coca, dos ramas de Patujú, con una cinta del color de la bandera boliviana. En la parte inferior lleva la fecha de creación del municipio. El detalle, descripción específica y diseño del escudo se hará mediante Ley Municipal consensuada de manera participativa, con representación de todos los sectores del municipio, en base a los símbolos descritos.
 - 3. Himno a Shinahota, letra y música que será aprobada por Ley Municipal.

- II. El reconocimiento y uso de los símbolos municipales es obligatorio para la ciudadanía y sociedad civil organizada.
- III. Todos los símbolos del municipio serán puestos a conocimiento de la población mediante la educación formal, socialización cotidiana y el uso regular por parte de las instituciones, organizaciones y la población en general, establecido por norma.

Artículo 10. (IDIOMAS DEL MUNICIPIO)

- I. Por las características sociales y culturales de los pobladores del Municipio de Shinahota, los idiomas de uso preferente son el quechua y castellano.
- II. En el marco de la norma suprema, se respetarán los derechos de la diversidad sociocultural de la población de Shinahota en cuanto al reconocimiento de sus idiomas.
- III. Una Ley Municipal establecerá la enseñanza, uso y manejo de los idiomas de preferencia en la administración pública municipal, asimismo el fomento a los idiomas de los pueblos indígena originario campesino, sin excluir los idiomas extranjeros.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. (DERECHOS DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO)

En el marco de las competencias municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, garantizará el ejercicio y cumplimiento de los derechos fundamentales, derechos civiles y políticos, derechos sociales y económicos, derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos y derechos de la madre tierra, reconocidos por La Constitución Política del Estado y las leyes, de todas las personas individuales y colectivas que habitan o se encuentran en la jurisdicción del Municipio, por lo que toda ciudadana y ciudadano, tiene el derecho a que el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, en el ámbito de sus competencias, le garantice la igualdad de oportunidades para la mejora de su calidad de vida, generando accesibilidad a todos los servicios públicos, en términos de calidad y calidez, en función a las necesidades de las personas, naturalmente generadas a partir de su condición de infante, niño niña, adolescente, joven, adulto, adulto mayor, con discapacidad, mujer, hombre, persona perteneciente a las orientaciones sexuales e identidades de género diversas, persona portadora de alguna enfermedad o actor de economía, en el marco de la dignidad y la justicia social para el logro del Vivir Bien.

Artículo 12. (DEBERES DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO)

Los habitantes y estantes del Municipio, además de los establecidos en la Constitución y la Ley, tienen los siguientes deberes:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica, las leyes y demás normativa.
2. Cuidar, usar adecuadamente y defender los bienes públicos existentes en el municipio.

3. Cumplir con las obligaciones tributarias municipales.
4. Ser solidario con los sectores de menor grado de desarrollo, en aplicación de la equidad social y el logro de la justicia y dignidad social, así como con las otras especies vivientes.
5. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable para preservar los derechos de las futuras generaciones.
6. Brindar trato respetuoso a las conciudadanas, conciudadanos, co-dirigentes o representantes sociales, servidoras y servidores públicos y las autoridades.
7. Ante conocimiento, prevenir, hacer notar y denunciar cualquier acto de corrupción u otras irregularidades identificadas, en proceso y efectuadas.
8. Prestar servicios civiles en el municipio, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Artículo 13. (DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS Y OTROS)

- I. Se garantizan los derechos de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos que por diversas razones inmigraron al Municipio de Shinahota, el cual les acogió, según los derechos establecidos por la Constitución Política del Estado y leyes.
- II. En caso de existencia de otros pueblos de cultura propia, pertenecientes o no a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, se les reconocerá y respetará sus costumbres, creencias y demás cultura, que no contradigan a la Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica, las Leyes y demás normativa legal aplicable en el municipio.

Artículo 14. (JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA)

El Gobierno Autónomo Municipal garantiza la Jurisdicción Indígena Originario Campesino en el marco del pluralismo jurídico, como el derecho que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio (usos, costumbres y tradiciones) y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Artículo 15. (CUMPLIMIENTO DE LA NORMA MUNICIPAL)

La Carta Orgánica, legislación municipal y otras normas municipales que emanen los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, estantes y habitantes del Municipio de Shinahota, siendo las mismas de cumplimiento obligatorio.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

UBICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 16. (JURISDICCIÓN TERRITORIAL)

- I. El Municipio de Shinahota está ubicada en la región tropical de la Provincia de Tiraque del Departamento de Cochabamba.
- II. El ejercicio de la autonomía municipal, se enmarca dentro los límites definidos por la Ley Nº 4047 de 4 de julio de 2009 de creación del Municipio de Shinahota.

Artículo 17. (ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO)

- I. El Municipio de Shinahota organiza su territorio en distritos, pudiendo además organizarse en otras formas para una mejor administración municipal. La Ley Municipal establecerá los requisitos y procedimiento para su creación, modificación o re-distritación de la organización territorial.
- II. La organización territorial del Municipio en distritos no afectará a la unidad de las organizaciones sociales territoriales reconocidas.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 18. (MANCOMUNIDAD)

El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, podrá integrarse o formar parte de una o más mancomunidades, con el propósito de ejecutar de manera conjunta con otras Entidades Territoriales Autónomas, planes, programas, proyectos o servicios conjuntos, en el marco de las competencias asignadas a sus integrantes y las leyes.

Artículo 19. (SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, podrá integrarse a uno o varios sistemas asociativos municipales, para desarrollar políticas y acciones conjuntas con el objeto de fortalecer la institucionalidad y gestión municipal.

Artículo 20. (REGIÓN COMO ESPACIO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN)

EL Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota podrá formar parte de una región como espacio de planificación y gestión, previo acuerdo entre las entidades territoriales autónomas.

Artículo 21. (AUTONOMÍA REGIONAL)

El Municipio de Shinahota podrá formar parte de una región autónoma siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

TÍTULO III

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

CAPÍTULO I

NATURALEZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 22. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota está conformado por el conjunto de autoridades quienes portan del poder político local, delegado democráticamente por la ciudadanía del municipio, con el mandato y misión de conducir el proceso de desarrollo integral del municipio de Shinahota hacia el Vivir Bien, a través de la administración de la Entidad Territorial Autónoma Municipal.
- II. El poder político local, expresado en el Gobierno Autónomo Municipal, se organiza y ejerce a través de dos órganos, el Concejo Municipal y Órgano Ejecutivo.
- III. El Concejo Municipal es la Máxima Autoridad Legislativa, Fiscalizador y Deliberante del Gobierno Autónomo Municipal.
- IV. El órgano ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa, es la Máxima Autoridad Ejecutiva, con las facultades ejecutivas y reglamentarias.
- V. Ambos órganos de Gobierno ejercen el poder de decisión pública local de manera compartida con la ciudadanía, mediante la participación y control social, en el marco de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

Artículo 23. (MISIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)

En función a la Constitución Política del Estado y las Leyes, se establece como Misión del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, el: “Liderar participativamente el proceso de desarrollo integral de Shinahota hacia el logro del Vivir Bien de todas y todos sus habitantes, en equilibrio con la madre tierra, aplicando el método de equidad para la justicia social y ecológica y la administración eficiente, efectiva y transparente de la gestión pública municipal”.

Artículo 24. (GOBERNABILIDAD MUNICIPAL)

- I. Los servidores públicos municipales no podrán generar innecesariamente conflictos o ingobernabilidad dentro el Gobierno Autónomo Municipal, por intereses personales, particulares o político-partidarios y otros contrarios a los intereses del pueblo y su desarrollo, así como de la institución.
- II. En el marco de sus obligaciones y de la prevención de conflictos, todos los servidores públicos municipales, estarán obligadas de atender todas las solicitudes de la ciudadanía, de manera efectiva, debiendo informar y explicar completa y adecuadamente las razones, ante imposibilidad de acceder a determinadas solicitudes. Se hará además la previsión de cualquier posibilidad de conflicto dentro el Gobierno Autónomo Municipal

Artículo 25. (INDEPENDENCIA DE ÓRGANOS)

- I. El Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal, tienen definidas sus facultades y atribuciones en la presente Carta Orgánica y la legislación municipal.

- II. El modelo de gobierno municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de los órganos de Gobierno, no pudiéndose sus funciones ser reunidas en un solo Órgano de Gobierno, ni ser delegadas entre sí.
- III. El Concejo Municipal, por su naturaleza fiscalizadora, no tendrá ningún tipo de dependencia administrativa ni operativa del Órgano Ejecutivo Municipal, así como la función fiscalizadora del Concejo Municipal no paralizará ni obstaculizará la función ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 26. (SEDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)

La sede del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota será el centro poblado capital del municipio, salvo de las instancias territorialmente desconcentradas. En caso de fuerza mayor, catástrofe y otros, podrá trasladarse a otro sector dentro del municipio, con el consenso de las organizaciones sociales y la aprobación de su Concejo Municipal con el voto afirmativo de dos tercios.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 27. (COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)

- I. Las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota son las establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y otras Leyes, como competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.
- II. Serán también competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota las que le sean transferidas o delegadas por el nivel central del Estado y otras Entidades Territoriales Autónomas.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, en función al principio de gradualidad establecido en la Constitución Política del Estado, podrá ejercer las competencias municipales de manera progresiva, de acuerdo a su capacidad institucional y financiera.

Artículo 28. (COMPETENCIAS CONCURRENTES Y COMPARTIDAS)

- I. Las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales, serán reglamentadas y ejecutadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota en el marco de las responsabilidades y atribuciones específicas asignadas por las Leyes del nivel central del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota ejercerá las competencias compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado y leyes nacionales, ante la emisión de la Ley básica correspondiente del nivel central del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota emitirá la legislación de desarrollo.

Artículo 29. (TRANSFERENCIA Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS)

La transferencia y delegación de competencias se efectuará según establece la Constitución Política del Estado y leyes nacionales.

Artículo 30. (DEBER DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, por mandato constitucional y popular, tiene el deber de satisfacer las necesidades, atender demandas, planificar y gestionar el desarrollo integral del municipio en lo que le corresponda a sus competencias.

**CAPÍTULO III
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 31. (CONCEJO MUNICIPAL)

- I. El Concejo Municipal es la Máxima Autoridad Legislativa, Deliberativa y Fiscalizadora del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, ejercerá todas aquellas facultades reconocidas por la Constitución Política del Estado y leyes como Órgano Legislativo Municipal que son:
 - 1. **Facultad Legislativa.-** Que es la capacidad de legislar que tiene el Concejo Municipal para el ejercicio de las competencias exclusivas y compartidas por el Gobierno Autónomo Municipal.
 - 2. **Facultad Deliberativa.-** Que es la capacidad de deliberar, analizar y decidir plural y democráticamente en el Pleno del Concejo Municipal, así como entablar diálogos constructivos con la sociedad organizada para la formulación de políticas públicas, elaboración de normas municipales y toma de decisiones en beneficio de la comunidad.
 - 3. **Facultad Fiscalizadora.-** Que es la capacidad de fiscalización al Órgano Ejecutivo, mediante la verificación, evaluación y análisis del cumplimiento de los planes, programas, proyectos y presupuesto municipal, así como el uso correcto de los recursos municipales en los fines y objetivos previstos en la planificación participativa y el presupuesto municipal.
- II. El Concejo Municipal de Shinahota está compuesto por las concejales y concejales, elegidos y elegidas por sufragio. Las NPIOC que no se hayan constituido en autonomías Indígenas Originarios, elegirán su representante ante el Concejo Municipal de forma directa mediante sus normas y procedimientos propios, el número total de los concejales y concejales no debe sobrepasar a lo establecido en la Ley de Régimen Electoral.

Artículo 32. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)

El Concejo Municipal de Shinahota, en el marco del ejercicio de las competencias municipales del Gobierno Autónomo Municipal y de la separación, independencia, coordinación y cooperación de los dos Órganos de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones generales:

- 1. Definir su organización, administración, funcionamiento y forma de trabajo o gestión integral independiente del Órgano Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y leyes.
- 2. Aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto General Municipal y planillas presupuestarias, presentados por el Alcalde Municipal según sus competencias, en base al Plan de Desarrollo Municipal. Cuando el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto General Municipal presentados se darán por aprobados.

El plazo para la aprobación será definido en el reglamento del Concejo Municipal.

3. Aprobar, administrar y ejecutar el presupuesto del Concejo Municipal, para lo cual aprobará procedimientos administrativos correspondientes.
4. Designar el personal técnico y administrativo del Concejo Municipal, de acuerdo con su reglamento.
5. Planificar y ejecutar la agenda legislativa municipal.
6. Admitir o elaborar, revisar, modificar, abrogar, derogar y aprobar las leyes y resoluciones municipales, en el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes.
7. Realizar la fiscalización política, administrativa, operativa y técnica a la gestión integral del Órgano Ejecutivo Municipal y sus instancias desconcentradas y descentralizadas.
8. Aprobar contratos y concesiones de obras, bienes y servicios, cuyas categorías, cuantías y plazos serán definidos por Ley Municipal.
9. Aprobar o ratificar convenios y acuerdos intergubernativos e interinstitucionales, cuya categorización y plazos serán definidas por Ley Municipal.
10. Organizar su directiva.
11. Designar, de entre sus miembros, a la Comisión de Ética. La Comisión de Ética ejerce Autoridad en el marco de las atribuciones y funciones aprobadas expresamente por el Concejo Municipal.
12. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y de Uso de Suelos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, en coordinación con el Gobierno Departamental. Los plazos para su aprobación serán definidos serán ley municipal.
13. Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas, a través de peticiones escritas y orales, minutas de comunicación, inspecciones oculares y otros medios de fiscalización, conforme a la Ley Municipal de Fiscalización.
14. Solicitar informes sobre el Programa Operativo Anual y Presupuesto Municipal, a efectos de fiscalización.
15. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, conforme a normativa vigente.
16. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o eliminar impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.
17. Aprobar o rechazar la emisión o compra de Títulos Valores.
18. Autorizar, por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y privado del Gobierno Autónomo Municipal, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y leyes correspondientes.
19. Autorizar la enajenación de bienes mancomunados.

20. Autorizar la negociación y constitución de empréstitos, que comprometan las rentas generales del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Leyes correspondientes.
21. Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
22. Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la creación de distritos, teniendo en cuenta como criterios mínimos sus dimensiones poblacionales y territoriales, así como la provisión de servicios públicos, de educación, salud, infraestructura, accesibilidad, ubicación y otros aspectos físico ambientales.
23. Aprobar mediante Ley Municipal la creación, modificación y supresión de Distritos Municipales en el marco de la ley correspondiente.
24. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud, de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, de conformidad con la Ley Municipal correspondiente.
25. Designar de entre los concejales en ejercicio, por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, a quien ejerza la suplencia temporal del Alcalde.
26. Designar a los miembros del Tribunal de Imprenta, de acuerdo a la Ley correspondiente.
27. Otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, de acuerdo a Ley Municipal.
28. Elaborar y aprobar su Reglamento.
29. Aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y zonas rurales detectadas en el proceso de zonificación, conforme a normas nacionales vigentes a propuesta del Alcalde Municipal.
30. Fiscalizar la administración del catastro urbano, de acuerdo con las normas catastrales y técnico – tributarias según normativas vigentes.
31. Convocar o solicitar al Alcalde Municipal informes de su gestión.
32. Aprobar la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de Empresas Municipales o mixtas.
33. Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado, ejecutando sus disposiciones conforme con lo establecido por Ley.
34. Suscribir contratos y convenios propios del Concejo Municipal, en el marco de sus facultades y atribuciones.
35. Dictaminar en los casos en que sea necesario interpretar el sentido de las normas municipales emanadas del Concejo Municipal y los conflictos de atribuciones que se susciten ante el Concejo.
36. Y otras atribuciones definidas por normativa vigente.

Artículo 33. (OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)

El concejo municipal, en el marco del ejercicio de las competencias municipales, tendrá las siguientes obligaciones generales:

Fiscalizar integralmente la gestión del Órgano Ejecutivo Municipal, incluyendo las instancias descentralizadas y desconcentradas del Gobierno Autónomo Municipal, considerando el territorio y las temáticas de gestión de competencia municipal.

Legislar responsablemente las competencias exclusivas, compartidas y otras asignadas por Ley, garantizando la consistencia jurídica, técnica, social y política del texto normativo.

Promover la participación social en el proceso legislativo, normativo y la gestión del Concejo Municipal.

Informar y rendir cuentas a la sociedad civil sobre su gestión y manejo de los recursos.

Artículo 34. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CONCEJALES)

I. Las concejales y concejales del municipio, tienen los siguientes derechos:

1. Participar de todas las sesiones y actividades de gestión del Concejo Municipal.
2. Fiscalizar la gestión del Órgano Ejecutivo Municipal, en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades fiscalizadoras asignadas al Concejo Municipal.
3. Ser considerado según su investidura como Concejál o Concejala.
4. Gozar de una remuneración acorde a la carga laboral y capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal.
5. Gozar de un trato prioritario en el ejercicio de sus funciones.

II. Las obligaciones de las concejales y concejales del municipio, son las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica, las leyes y demás normas aplicables en el municipio, así como por la correcta administración de los asuntos municipales.
2. Cumplir las labores que les sean asignadas y sugerir medidas tendientes a mejorar los servicios y funciones municipales.
3. Asistir a todas las sesiones del pleno del Concejo Municipal y de sus comisiones, puntualmente y participar activamente de las mismas.
4. Denunciar todos los actos irregulares identificados, ante las instancias correspondientes.
5. Defender los derechos ciudadanos e intereses de la comunidad, en el marco de las competencias municipales,
6. Capacitarse y actualizarse integralmente sobre gestión municipal, gestión legislativa y gestión fiscalizadora.
7. Mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal durante el período de su mandato,

8. Presentar Declaración Jurada de Bienes correspondiente ante la Contraloría General del Estado.
 9. Rendir cuentas sobre su trabajo y gestión ante la sociedad civil del municipio, ante solicitudes realizadas por las organizaciones sociales y en los tiempos establecidos por el reglamento.
 10. Coadyuvar en gestionar recursos para el desarrollo integral del municipio y para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal.
- III. El Reglamento del Concejo Municipal podrá ampliar y/o especificar los derechos y obligaciones de las concejales y concejales establecidos en la Carta Orgánica y la Ley.

Artículo 35. (ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO)

El Concejo Municipal, para el ejercicio adecuado e integral de sus atribuciones y obligaciones, se organizará en:

1. Pleno del Concejo Municipal.
2. Directiva del Concejo Municipal
3. Comisiones de Gestión, Permanentes y Especiales
4. Responsables Temáticos

Artículo 36. (PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL)

El Pleno del Concejo Municipal estará constituido por el total de las y los miembros presentes del Concejo, ante convocatoria formal a sesión y el quórum establecido en su normativa interna.

Artículo 37. (DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL)

- I. La Directiva del Concejo Municipal estará compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría General integrada por concejales y concejales. La Presidencia y Secretaría General corresponderá a la organización política con representación mayoritaria, y por principio de transparencia, la Vicepresidencia corresponde a la minoría, en caso de existencia.
- II. La Directiva del Concejo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones que podrán ser desarrolladas y/o complementadas en su Reglamentación:
 1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Concejo Municipal.
 2. Velar por el estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado, Carta Orgánica, la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones legales del Concejo.
 3. Dirigir la organización y las actividades interinstitucionales del Concejo.
 4. Conocer todos los asuntos contenciosos que sean de atribución del Concejo.
 5. Planificar, organizar, dirigir y controlar los sistemas administrativos del Concejo Municipal.
 6. Presentar, para su aprobación por el pleno del Concejo, el proyecto de presupuesto del Concejo Municipal, controlar su ejecución y prestar al final

de cada gestión, un informe sobre su cumplimiento, con la participación de los Presidentes de las Comisiones.

7. Remitir ante la Comisión de Ética, los procesos disciplinarios contra concejales, concejales para que se adopte las sanciones que correspondan de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
 8. Concurrir todos los días a sus despachos, en horario de oficina, para atender los asuntos en trámite, sin perjuicio de las audiencias y los compromisos oficiales.
- III. El presidente o presidenta del Concejo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones, mismas que podrán ser desarrolladas y/o complementadas en el Reglamento del Concejo Municipal:
1. Presidir las sesiones del Pleno del Concejo Municipal.
 2. Anunciar la materia o proyecto que se deba discutir, fijar las posiciones sobre las que recaiga la votación y proclamar las decisiones del Concejo.
 3. Exigir a las Comisiones pronuncien su dictamen en los casos demorados o de urgencia.
 4. Señalar los temas que, habiendo quedado pendientes, deban tratarse en la sesión siguiente.
 5. Poner en consideración del Concejo las actas de sesiones para su aprobación y suscribirlas junto a la o el Secretario General del Concejo.
 6. Ejecutar conjuntamente con la o el Secretario General, el Presupuesto del Concejo y ordenar el pago mensual de la remuneración de los Concejales, sueldos, gastos administrativos y otros del Concejo Municipal.
 7. Aplicar las sanciones disciplinarias pertinentes a los Concejales que no cumplan el Reglamento y la Ley.
 8. Conceder licencia a los concejales, de acuerdo al Reglamento del Concejo.
 9. Cuidar porque se mantenga el orden y decoro durante las sesiones.
- IV. El vicepresidente o vicepresidenta del Concejo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones que podrán ser desarrolladas y/o complementadas en su Reglamentación:
1. Reemplazar al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, en casos de ausencia o impedimento temporal, con las mismas atribuciones y responsabilidades.
 2. Velar por la transparencia de la administración y gestión del Concejo Municipal.
- V. El Secretario o Secretaria General del Concejo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones, mismas que podrán ser desarrolladas y/o complementadas en el Reglamento del Concejo:
1. Verificar, a solicitud de la Presidenta o Presidente, el quórum reglamentario al inicio de cada sesión.
 2. Cuidar por la buena redacción de las actas de las sesiones del Concejo, la correspondencia y documentos oficiales.

3. Dar cuenta al pleno del Concejo de la correspondencia recibida, ordenada cronológicamente, señalando el destino de la misma.
4. Redactar las comunicaciones oficiales que le encomiende el Presidente conforme a las resoluciones del Concejo.
5. Registrar las votaciones nominales, computar las que se hagan por signo o escrutinio y dar parte del resultado al o la Presidente.
6. Enviar oportunamente al Órgano Ejecutivo las Leyes Municipales para su respectiva promulgación y cumplimiento.

Artículo 38. (COMISIONES DE GESTIÓN)

- I. Las comisiones de gestión permanentes y especiales son instancias orgánicas de tratamiento temático, coordinación y consulta del Concejo Municipal, que cumplen las funciones específicas, señaladas en el Reglamento.
- II. El Pleno del Concejo elegirá a uno de los miembros de la Comisión como presidente o presidenta, quien será responsable de presidir y organizar el sistema de trabajo de la comisión.

Artículo 39. (COMISIÓN DE ÉTICA)

El Concejo Municipal, en sus primeras sesiones ordinarias, mediante Resolución expresa, por dos tercios de voto del total de sus miembros, designará a la Comisión de Ética conformada por dos Concejales, uno por mayoría y otro por minoría, encargada de sustanciar las denuncias contra un Concejal, Concejala. En caso de que alguno de los miembros de la Comisión tenga conflicto de intereses o sea el denunciado, se lo reemplazará con otro Concejal, para lo cual el concejal en conflicto deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo Reglamento. El procedimiento se regirá por lo establecido en la Ley.

Artículo 40. (RESPONSABLES TEMÁTICOS)

Para el tratamiento específico y la identificación de responsables de cada uno de los temas de competencia del Gobierno Autónomo Municipal y atribución del Concejo Municipal, éste se podrá organizar en responsables permanentes y en responsables especiales, los cuales serán elegidos por el Pleno del Concejo por simple mayoría de voto.

Artículo 41. (SESIONES Y AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL)

- I. El Concejo Municipal, para el desempeño de sus atribuciones, sesionará en Pleno del Concejo y en Comisiones de Gestión. Las sesiones del Pleno del Concejo Municipal serán:
 - a) **Sesiones Ordinarias.-** Para tratar asuntos ordinarios o rutinarios de gestión legislativa, normativa, fiscalizadora y administrativa el Concejo Municipal fijará al menos una sesión ordinaria del Pleno del Concejo por semana, según el Reglamento. Al menos el 25% de las sesiones ordinarias se realizarán en los distritos y el restante en la sede del Gobierno Autónomo Municipal.
 - b) **Sesiones Extraordinarias.-** Se realizan para tratar asuntos pendientes, urgentes o especiales. Se realizarán cuantas veces sea necesario, sien-

do convocadas con temario específico, por escrito, pública y oportunamente.

- c) **Sesiones de Honor.-** Para conmemorar aniversarios, personalidades y otros actos especiales. Se realizarán en fechas y momentos especiales, determinados por Reglamento.
 - d) **Sesiones Reservadas.-** Para tratar temas que puedan dañar la dignidad o moral humana de personas. Será determinada por dos tercios de votos de los miembros del Concejo Municipal.
- II. Las sesiones de las Comisiones de Gestión se realizaran de forma ordinaria o extraordinaria según Reglamento.
 - III. Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas, salvo las declaradas como reservadas.
 - IV. El Alcalde o Alcaldesa participará al menos de una sesión del Pleno del Concejo Municipal al mes, con derecho a vos, no pudiendo delegar su asistencia.
 - V. Las Audiencias Públicas son espacios formales para escuchar y atender de manera directa a la ciudadanía o comunidad individual o colectiva, sobre aspectos relativos a las facultades y atribuciones del Concejo Municipal. Las audiencias públicas se realizan en Pleno del Concejo, en Comisión y Responsables Temáticos, de acuerdo a la periodicidad definida en el Reglamento. El Concejo Municipal tomará acciones para la atención obligatoria de las inquietudes y solución de los problemas planteados en las audiencias públicas.

Artículo 42. (PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL)

- I. Para el efectivo y adecuado desempeño de la gestión del Concejo Municipal, contara con los recursos humanos necesarios, en función a la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal, por lo menos en las siguientes áreas:
 - 1. **Para la Gestión Legislativa y Normativa.-** Personal técnico especializado en elaboración de normas y leyes.
 - 2. **Para la Gestión de Fiscalización.-** Personal de asesoramiento técnico y jurídico.
 - 3. **Para la Administración Institucional.-** Personal de apoyo administrativo como coordinador técnico administrativo, secretaria y chofer.
- II. El Presupuesto del Concejo Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre los órganos de gobierno municipal.
- III. Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Municipal, es de función independiente, y administrativamente dependerá del Órgano Ejecutivo Municipal, Los resultados de las auditorías internas deben ser remitidos a la Contraloría general del Estado de oficio o a solicitud de parte.
- IV. El concejo Municipal tendrá su propia infraestructura para su funcionamiento de acuerdo a la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 43. (LUGAR DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)

- I. Las sesiones del Concejo Municipal se realizarán en ambientes ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Shinahota, salvo por motivos de fuerza mayor, se podrá desarrollar fuera de la jurisdicción municipal.

Artículo 44. (REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL)

El Concejo Municipal establecerá su funcionamiento mediante su Reglamento, la cual instituirá su forma de organización interna, elección interna, desarrollo de atribuciones, derechos y obligaciones, los procedimientos y las reglas del comportamiento institucional y personal del Concejo Municipal, así como otros aspectos que determinen el buen funcionamiento del mismo.

**CAPÍTULO IV
ÓRGANO EJECUTIVO**

Artículo 45. (ALCALDE O ALCALDESA)

- I. Las funciones ejecutivas del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota corresponde al Alcalde o Alcaldesa, quien será la Máxima Autoridad Ejecutiva y responsable del Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. Son facultades del Órgano Ejecutivo Municipal
 - 1. **Facultad Ejecutiva.-** que es la capacidad que tiene la Alcaldesa o el Alcalde Municipal para organizar, administrar, planificar, programar y ejecutar las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en la jurisdicción del Municipio, en el marco de la planificación y la normativa vigente.
 - 2. **Facultad Reglamentaria.-** que es la capacidad de reglamentar el cumplimiento de la Leyes Municipales, así como desarrollar la normativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y competencias.
- III. El Alcalde deberá desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción Municipal de Shinahota.

Artículo 46. (ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA)

El Alcalde o Alcaldesa de Shinahota, en el marco del ejercicio de la facultad ejecutiva y reglamentaria del Gobierno Autónomo Municipal en las competencias municipales, tendrá las siguientes atribuciones generales:

- 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- 2. Definir su organización integral, administración, funcionamiento y forma de trabajo o gestión independiente del Concejo Municipal, en el marco de lo dispuesto por la normativa.
- 3. Dirigir, diagnosticar, planificar, ejecutar y evaluar el desarrollo integral del municipio, así como del funcionamiento del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.
- 4. Administrar el patrimonio, recursos financieros, logísticos y los recursos humanos del Órgano Ejecutivo Municipal.
- 5. Dictar decretos municipales y resoluciones.
- 6. Elaborar y presentar proyectos de leyes al Concejo Municipal.

7. Promulgar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, las leyes municipales sancionadas por el Concejo Municipal. En caso de existir observaciones sobre la misma, deberá enviarlas dentro de dicho plazo al Concejo Municipal.
8. Designar a los Oficiales Mayores, máximas autoridades ejecutivas de empresas municipales y de entidades desconcentradas, descentralizadas municipales y personal administrativo de libre nombramiento y designados, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género.
9. Designar a los subalcaldes, de las ternas presentadas por la sociedad civil organizada del Distrito Municipal correspondiente.
10. Coordinar y supervisar las acciones de la Oficialías, direcciones, Subalcaldes y demás dependencias del Órgano Ejecutivo.
11. Elaborar y presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto General Municipal, conforme normativa nacional.
12. Presentar para su consideración y aprobación ante el Concejo Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y de Uso de Suelos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en normativa nacional y en coordinación con el nivel departamental.
13. Presentar informes de la ejecución física y financiera al Concejo Municipal con una periodicidad de la menos cada cuatro meses y a requerimiento del Concejo Municipal.
14. Elaborar proyectos de creación, modificación o supresión, de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.
15. Proponer al Concejo Municipal la aprobación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del gobierno autónomo municipal, de conformidad con la Constitución Política del Estado y normativa vigente.
16. Elaborar y proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, los planos de Zonificación y valuación zonal, tablas de valores según la calidad de vía de suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas, como resultado del proceso de zonificación.
17. Proponer ante el Concejo Municipal, para su aprobación, la Ley Municipal de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad y conceder los mismos de acuerdo a dicha normativa.
18. Presentar informes de rendición pública de cuentas y evaluación de la gestión municipal, por lo menos 2 veces al año, conforme a normativa vigente.
19. Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos Municipales de conformidad con la respectiva Ley Municipal.
20. Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con autoridades e instituciones del Nivel Central del Estado y departamentales.

21. Proponer el cambio de uso de suelos al Concejo Municipal.
22. Comunicar oficialmente al Concejo Municipal, la ausencia temporal por más de 5 (Cinco días).
23. Remitir al Concejo Municipal para su consideración y aprobación o suscribir los contratos y concesiones de obras, bienes y servicios, en el marco de la Ley Municipal que establece las categorías y cuantías para contratos.
24. Remitir al Concejo Municipal para su consideración y aprobación, o suscribir, convenios y acuerdos, en el marco de la Ley Municipal.
25. Aprobar Planes de Desarrollo Distritales y Sectoriales, elaborados participativamente, y ejecutar los mismos.
26. Elaborar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos, de acuerdo a la Carta Orgánica, las leyes y con estricta sujeción al Presupuesto Municipal.
27. Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad.
28. Garantizar que aquellas áreas calificadas de riesgo para la construcción, no sean ocupadas con fines de vivienda ni equipamiento.
29. Administrar el catastro urbano en forma directa o darlo en concesión a terceros, previa autorización del Concejo, de acuerdo con normas catastrales y técnico-tributarias emitidas por el nivel central del Estado.
30. Elaborar, aprobar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas respectivas.
31. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal, conforme a Ley.
32. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las leyes, Resoluciones y disposiciones municipales.
33. Establecer, previa aprobación del Concejo, empresas públicas o mixtas para la prestación de servicios directos por el Gobierno Autónomo Municipal.
34. Presidir los consejos de administración o los directorios de las empresas, con facultad de delegar su representación en otros funcionarios de jerarquía.
35. Poner a disposición de la autoridad competente los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior en el marco de las disposiciones nacionales.
36. Sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio, dominio y propiedad públicas, uso común, normas sanitarias básicas, de uso del suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo con la normativa municipal.
37. Otras atribuciones definidas por normativa vigente.

Artículo 47. (DEBERES DEL ALCALDE O ALCALDESA)

En cumplimiento al mandato constitucional y a lo encomendado por la ciudadanía o comunidad del municipio mediante el voto y la Ley, el alcalde o alcaldesa, en el

marco del ejercicio de las competencias municipales, tendrá los siguientes deberes generales:

1. Ejecutar, cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica, legislación municipal y demás normas autonómicas del municipio.
2. Ejecutar los planes de desarrollo, el plan operativo anual y presupuesto municipal, en lo que le corresponda.
3. Dirigir la gestión municipal ejecutiva orientada al logro de la justicia social, erradicando la pobreza en términos de dar dignidad social al pueblo, generando igualdad de oportunidades para el desarrollo público y privado de todas las y los ciudadanos del municipio, en el marco de las competencias municipales, a través de la implementación del método de equidad social en la gestión.
4. Dirigir la gestión municipal ejecutiva orientada al logro de la justicia ecológica, generando el respeto efectivo a los derechos de la Madre Tierra, en el marco de las competencias municipales.
5. Diagnosticar, planificar, ejecutar y evaluar adecuadamente el desarrollo integral orientado al Vivir Bien en el municipio.
6. Promover la participación social en el proceso de gestión municipal.
7. Informar y rendir cuentas a la sociedad civil sobre su gestión y manejo de los recursos.

Artículo 48. (ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL)

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal de Shinahota, para el desempeño efectivo de sus atribuciones ejecutivas de gestión municipal, contará con el personal ejecutivo, directivo, operativo, técnico y administrativo necesario.
- II. La cantidad del personal y la complejidad de la estructura administrativa estarán definidas en función a la capacidad financiera del municipio.
- III. El Órgano Ejecutivo Municipal de Shinahota, en su administración central, tendrá la siguiente estructura y jerarquía organizativa:
 1. Alcalde o Alcaldesa
 2. Secretarías Generales
 3. Direcciones
 4. Unidades
- IV. La estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo Municipal serán definidas por Decreto Municipal.
- V. El nivel jerárquico de las Subalcaldías, Entidades Descentralizadas y Guardia Municipal estarán definidas de acuerdo a su grado de responsabilidad administrativa, ejecutiva, operativa y funciones delegadas, mediante la norma de creación de las mismas.

Artículo 49. (DESCONCENTRACIÓN Y SUBALCALDIAS)

- I. La Alcaldía, para su agilidad y cobertura integral de la gestión municipal, en caso de contar con los recursos financieros y logísticos necesarios, podrá

desconcentrarse tanto temática como territorialmente, para lo cual podrá la Alcaldesa o Alcalde delegar funciones administrativa, ejecutiva y operativa a las autoridades responsables de las reparticiones desconcentradas.

- II. Las Subalcaldías son reparticiones desconcentradas de la Alcaldía por lo que forman parte de la misma administración y su autoridad es el subalcalde o subalcaldesa.
- III. Las subalcaldías serán creadas por normativa del Órgano Ejecutivo según requisitos y procedimientos establecidos por este órgano.

Artículo 50. (LUGAR DE FUNCIONAMIENTO)

El Órgano Ejecutivo Municipal o cualquiera de las reparticiones centrales, desconcentradas o descentralizadas, funcionarán obligatoriamente en ambientes que se encuentren dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Shinahota, salvo casos justificados de representantes o enlaces fuera de la jurisdicción municipal.

CAPÍTULO V DESCENTRALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 51. (ENTIDADES MUNICIPALES DESCENTRALIZADAS)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota podrá descentralizar servicios de responsabilidad municipal, con el propósito de generarle auto sostenibilidad financiera, agilidad, acercamiento territorial y otros aspectos que garanticen calidad y efectividad en el servicio municipal, para una mejor administración y sostenibilidad de las mismas, para lo cual, mediante norma municipal, podrá crear empresas o entidades municipales descentralizadas, con administración propia y dependencia indirecta.
- II. Se podrán descentralizar aquellos servicios que generen ingresos suficientes para hacer sostenible la administración y funcionamiento de la entidad municipal descentralizada que administrará el servicio, salvo excepciones establecidas por Ley.
- III. La entidad municipal descentralizada está compuesta por un Consejo Directivo y una estructura ejecutiva, a la cual el Gobierno Autónomo Municipal delegará las atribuciones ejecutivas y administrativas necesarias para administrar el servicio y establecerá su financiamiento y funcionamiento de acuerdo con su Ley Municipal de creación.
- IV. Las Entidades Municipales Descentralizadas tendrán la siguiente estructura administrativa:
 - 1. Consejo Directivo
 - 2. Dirección Ejecutiva o Gerencia General
 - 3. Departamentos
- V. El Consejo Directivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde, en su ausencia, por su delegado, es la máxima instancia administrativa y deliberativa de la Entidad Municipal Descentralizada. Está compuesta por al menos tres (3) miembros,

con equilibrio entre hombres y mujeres, designados conforme lo establecido en la norma de su creación.

- VI. Además de los miembros del Consejo Directivo, podrán participar del mismo, con derecho a voz y sin derecho a voto, una concejala o concejal representante del Concejo Municipal y una delegada o delegado representante de la instancia de Participación y Control Social, con fines de transparencia para la fiscalización y control social.

CAPÍTULO VI GUARDIA MUNICIPAL

Artículo 52. (NATURALEZA DE LA GUARDIA MUNICIPAL).

El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota podrá constituir la Guardia Municipal con la misión específica de coadyuvar en el cumplimiento de las normas municipales, en el marco del ejercicio y ejecución de las competencias municipales, dentro la jurisdicción territorial del municipio. El Gobierno Autónomo Municipal normará el funcionamiento de la Guardia Municipal mediante Ley Municipal.

Artículo 53. (FUNCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA GUARDIA MUNICIPAL)

- I. La Guardia Municipal dependerá del Alcalde o Alcaldesa del municipio de manera directa o a través de alguna de sus autoridades jerárquicas. Ejercerá sus funciones de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Municipal y las demás leyes del Estado.

- II. Son atribuciones de la Guardia Municipal, las siguientes, las cuales podrán ser desarrolladas y/o complementadas por la Ley Municipal y su Reglamento:

Apoyar en el resguardo de la seguridad física de los ambientes y propiedades del Gobierno Autónomo Municipal.

Apoyar a las autoridades municipales en la gestión ejecutiva y operativa para el cumplimiento de las normas municipales.

Cumplir las órdenes de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en tanto no contradigan la Constitución Política del Estado, la Ley y las normas municipales.

- III. Las siguientes son obligaciones de la Guardia Municipal, las cuales podrán ser desarrolladas y/o complementadas por la Ley Municipal y su Reglamento:

No asumir funciones establecidas como atribución de la Policía Boliviana.

No enfrentarse a la Policía Boliviana, en ningún caso.

Acatar las órdenes de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de las autoridades asignadas.

- IV. Como institución, la Guardia Municipal, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos políticos y otros, de acuerdo con la Ley.

Artículo 54. (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA)

La Máxima Autoridad Ejecutiva solicitará el auxilio de la fuerza pública para coadyuvar a la Guardia Municipal en el cumplimiento de normativas municipales.

CAPÍTULO VII

RELACIONES INTRA E INTERGUBERNAMENTALES

Artículo 55. (COORDINACIÓN ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL Y ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL)

- I. Ambos órganos de gobierno, deberán coordinar y cooperarse mutuamente en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, para lo cual generaran los canales institucionales de manera periódica, a efecto de agilizar la gestión municipal.
- II. Ninguno de los dos órganos de Gobierno realizaran acciones que perjudiquen la gestión del otro, debiendo en su lugar generar acciones de cooperación mutua para una gestión municipal en beneficio de la población y de la institución.

Artículo 56. (RELACIONES PÚBLICAS, INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota se relacionará con el nivel central del Estado y otras Entidades Territoriales Autónomas, mediante la subscripción de convenios y acuerdos intergubernativos. En casos de relacionamiento en aspectos de atribución del Concejo Municipal, será representando por su Presidenta o Presidente.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota podrá relacionarse con instituciones nacionales e internacionales, mediante la subscripción de convenios y acuerdos interinstitucionales, de acuerdo a la Ley y normativa correspondiente.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL Y DESIGNACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Artículo 57. (PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA)

- I. En el marco del ejercicio ciudadano de los derechos políticos en la democracia intercultural con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, la ciudadanía del municipio puede organizarse con fines de participación política conforme a la Constitución y las Leyes, elegir y ser elegidas o elegidos en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato mediante sufragio universal, participar individual y colectivamente, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana, referendos y revocatorias de mandato en el municipio.
- II. Toda ciudadana y ciudadano del municipio podrá acceder y ser parte del Gobierno Autónomo Municipal, velar por la adecuada composición, relacionamiento y ejercicio del poder político local, de manera directa o a través de sus organizaciones políticas y organizaciones sociales, según corresponda conforme a Ley.

Artículo 58. (EQUILIBRIO ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA COMPOSICIÓN DE CARGOS PÚBLICOS)

La composición de cargos públicos en el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota será con equilibrio y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres,

tanto en la alternancia, en las jerarquías, como alcanzar al menos el 50% de mujeres en la composición total de autoridades.

Artículo 59. (IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA OCUPACIÓN DE CARGOS POLÍTICOS)

- I. Toda ciudadana y ciudadano del municipio, tendrá las mismas oportunidades de ser elegido o elegida para ocupar cargos de representación política en el Gobierno Autónomo Municipal.
- II. A fin de difundir y generar igualdad de oportunidades en la ocupación de cargos políticos, se promoverá la capacitación periódica en gestión pública municipal para las organizaciones sociales y ciudadanía interesada del municipio.

Artículo 60. (PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS)

El mandato de la Alcaldesa o Alcalde y Concejales y Concejales es de cinco (5) años, pudiendo ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua.

CAPÍTULO II ELECCIÓN DE CONCEJALAS, CONCEJALES Y ALCALDESA O ALCALDE

Artículo 61. (FORMA DE ELECCIÓN DE CONCEJALAS Y CONCEJALES)

Las concejalas y los concejales se elegirán según parámetros y procedimientos establecidos en la norma suprema y leyes correspondientes.

Artículo 62. (REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CONCEJAL Y CONCEJALA)

Para ser candidato a Concejal o Concejala, se requiere:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Haber cumplido con los deberes militares, en caso de varones.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
4. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
5. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
6. Hablar al menos dos idiomas de uso preferente del municipio.
7. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción municipal.
8. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.

Artículo 63. (POSESIÓN DE CARGOS ELECTOS)

Las concejalas, concejales, alcalde o alcaldesa de Shinahota, asumirán sus cargos y realizarán la instalación del nuevo Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, previo juramento de posesión a sus cargos y mandato, ante autoridades competentes.

Artículo 64. (RENUNCIA DEL ALCALDE, ALCALDESA, CONCEJALAS Y CONCEJALES)

Toda renuncia del alcalde, alcaldesa, concejal o concejala será mediante presentación personal de nota expresa de renuncia, ante el Órgano Electoral Plurina-

cional, con constancia de recepción firmada por el renunciante, siendo las notas presentadas por terceras personas consideradas inválidas para la prosecución de la renuncia.

Artículo 65. (INASISTENCIA A SESIONES)

La inasistencia a sesiones del Concejo Municipal por parte de las concejales y concejales, no será motivo de destitución directa, pero será motivo de sanción según reglamento y otras normas.

Artículo 66. (CONCEJALES Y CONCEJALAS SUPLENTES)

- I. Los Concejales y Concejales suplentes electos son miembros pasivos del Concejo Municipal. Suplirán a los titulares, de acuerdo al Reglamento del Concejo Municipal, cuando los mismos se ausenten de manera temporal o definitiva.
- II. Las Concejales y Concejales suplentes asumirán en ejercicio cuando las Concejales y Concejales Titulares dejen sus funciones por ausencia temporal o impedimento, por fallo judicial ejecutoriado, o ante renuncia o impedimento definitivo.
- III. El Concejal Titular y el Suplente no podrán asistir a la misma sesión, prevaleciendo los derechos del Titular respecto del Suplente. Un Concejal titular no podrá reincorporarse a sus funciones mientras no se haya cumplido el término de su licencia.
- IV. Mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de concejales titulares, los suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública de acuerdo con el Reglamento del Concejo Municipal, con excepción de aquellos en el propio Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota.

Artículo 67. (ELECCIÓN DE DIRECTIVA DEL CONCEJO)

- I. El Pleno del Concejo Municipal en su primera sesión inicial de cada gestión, elegirá de entre sus miembros titulares, a los integrantes de su directiva que serán mujeres y varones, por mayoría absoluta de votos, en el marco la presente Carta Orgánica y de su reglamentación. En caso de no obtenerse la mayoría absoluta, se repetirá la votación oral y nominal por dos veces, reduciéndose la tercera sólo a los dos Candidatos que hubieran acumulado mayor número de votos. Si aún así ninguno de los dos Candidatos alcanzara la mayoría absoluta, se decidirá entre ambos por mayoría relativa.
- II. El presidente o presidenta saliente y en su ausencia el concejal o concejala de mayor edad no elegida para la Directiva, tomará posesión de la Directiva electa, de acuerdo a las especificaciones procedimentales definidas en el Reglamento del Concejo Municipal.

Artículo 68. (ELECCIÓN DE COMISIONES DE GESTIÓN Y RESPONSABLES TEMÁTICOS DEL CONCEJO)

De conformidad con la presente Carta Orgánica y el Reglamento del Concejo Municipal, este elegirá a las concejales y concejales miembros de las comisiones de gestión y responsables temáticos, por mayoría simple de votos de sus miembros presentes. La Comisión de Ética será elegida por dos tercios de voto del total de los miembros del Concejo Municipal, bajo la misma modalidad de elección de la Directiva.

Artículo 69. (FORMA DE ELECCIÓN DE ALCALDE O ALCALDESA)

- I. La elección de la Alcaldesa o Alcalde de Shinahota se efectuará en la jurisdicción única del municipio, mediante sufragio universal, de las listas de candidatas y candidatos presentadas por las organizaciones políticas de alcance local, departamental y/o nacional, con personalidad jurídica vigente.
- II. Las organizaciones políticas podrán elegir a sus candidatos de entre las y los representantes de las organizaciones sociales y ciudadanía del municipio que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución, la presente Carta Orgánica y las Leyes.
- III. El periodo de mandato del Alcalde o Alcaldesa es de cinco años, podrá ser reelecto de manera continua por una sola vez.

Artículo 70. (REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A ALCALDE O ALCALDESA)

Para ser candidata o candidato a alcalde o alcaldesa, se requerirá:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Haber cumplido con los deberes militares, en caso de varones.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
4. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
5. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
6. Hablar al menos dos idiomas de uso preferente del municipio.
7. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción municipal.
8. Tener 21 años cumplidos al día de la elección.

Artículo 71. (SUPLENCIA TEMPORAL Y REEMPLAZO DE LA ALCALDESA O ALCALDE)

- I. Para la suplencia temporal de la Alcaldesa o Alcalde, el Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros, a un Alcalde o Alcaldesa Interino, por dos tercios de voto, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
- II. En caso de renuncia, muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la Alcaldesa o Alcalde luego de los dos años y medio de gestión, el sustituto será un miembro del concejo Municipal, quien asumirá la titularidad hasta la conclusión de la gestión.
- III. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente de la Alcaldesa o Alcalde, antes de los dos años y medio de gestión, el Concejo Municipal elegirá una nueva Alcaldesa o Alcalde interina de entre sus miembros, según corresponda. La Directiva del Concejo Municipal, en el plazo máximo de 90 días inmediatos al alejamiento de la autoridad ejecutiva, solicitará la convocatoria a elecciones de una nueva Alcaldesa o Alcalde ante el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 72. (ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL)

La administración de los procesos electorales del municipio lo realizara el Órgano Electoral Plurinacional. Para las consultas, los referendos y revocatorias de mandatos, el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota asignara el presupuesto necesario en el Plan Operativo Anual, el cual será transferido al Órgano Electoral Plurinacional.

CAPÍTULO III
DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 73. (SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS)

- I. Se considera servidora o servidor público municipal a toda persona que reciba un salario de los recursos públicos financieros municipales y desempeñe función pública, de acuerdo al régimen laboral establecido para el mismo.
- II. A partir de la promulgación de la presente Carta Orgánica, el personal que se incorpore al Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, será tipificado en las siguientes categorías:
 - 1. **Cargos Electos.**- Son los cargos políticos a los cuales se accede mediante un proceso eleccionario en función a lo establecido por el régimen electoral. Éstos corresponden a:
 - a. Alcalde o Alcaldesa
 - b. Concejales y Concejales,
 - 2. **Cargos designados.**- Son los cargos jerárquicos del Órgano correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal o del Consejo Directivo de la Entidad Descentralizada, se nombran mediante resolución del órgano correspondiente. Éstos corresponden a:
 - a. Secretarios Generales
 - b. Directores Ejecutivos y Gerentes Generales de Entidades Descentralizadas
 - c. Comandante de la Guardia Municipal
 - d. Subalcalde o Subalcaldesa
 - 3. **Cargos de libre nombramiento.**- Son los cargos subalternos de confianza de la autoridad electa, se nombran mediante memorando interno. Corresponde a los siguientes:
 - a. Asesor o Asesora
 - b. Director o Directora
 - 4. **Cargos de Carrera Administrativa.**- Son todos los cargos que se designan luego de un proceso de reclutamiento y selección de personal. Corresponde a todos los cargos a partir de Jefe de Unidad e inferiores.

III. La designación de cargos públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, definición de jerarquías, salarios y funciones, corresponderá a

cada Órgano de Gobierno, en lo que refiere a su personal, mismas que serán establecidas mediante Ley Municipal elaborado en función a las normas correspondientes.

- IV. Los procesos de reclutamiento, selección y nombramiento serán ágiles y prácticos, ante una información suficiente en el municipio, generando un registro de profesionales y técnicos municipales habitantes del municipio a los que se les invitará a postularse.
- V. Las organizaciones sociales del municipio podrán sugerir postulantes para la ocupación de cargos no electos, siendo la decisión de las autoridades electas correspondientes, de acuerdo a normativa.

Artículo 74. (DESIGNACIÓN DE SECRETARIO GENERAL)

Para la coordinación técnica y administrativa general de la gestión del Órgano Ejecutivo, en apoyo al Alcalde o Alcaldesa, se nombrará una o un SECRETARIO GENERAL en lo posible con experiencia y conocimiento suficiente de la realidad del municipio y sobre administración y gestión municipal, las atribuciones, numero de Secretarías de acuerdo a la materia de ocmpetencia, serán definidas en normativa municipal.

Artículo 75. (DESIGNACIÓN DE COMANDANTE DE LA GUARDIA MUNICIPAL)

La designación del Comandante de la Guardia Municipal será atribución de la Alcaldesa o Alcalde. Los requisitos para su designación serán establecidos en normativa municipal.

Artículo 76. (DESIGNACIÓN DE SUBALCALDES Y SUBALCALDESAS)

- I. Las subalcaldesas y subalcaldes son las autoridades de las instancias administrativas y ejecutivas territorialmente desconcentradas mediante Subalcaldías.
- II. La designación de las subalcaldesas o subalcaldes es atribución del Alcalde o Alcaldesa, previo cumplimiento de los requisitos de capacidad establecidos para el cargo y previa selección democrática de una terna propuesta por parte de las organizaciones sociales de la jurisdicción territorial de la subalcaldía.

Artículo 77. (DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS)

- I. Los miembros de los Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas, serán designados de la siguiente manera:
 - 1. Una o un miembro nombrado por la Alcaldesa o Alcalde.
 - 2. Una o un miembro nombrado por el pleno del Concejo Municipal, no pudiendo ser un Concejal o Concejala titular.
 - 3. Dos miembros que deben ser un hombre y una mujer, nombrados por la representación social local de varones y mujeres del municipio, salvo elección por voto popular de la población.
 - 4. La Alcaldesa o Alcalde o su representante.

En caso de que el Consejo Directivo esté conformado por tres o cuatro miembros, la normativa municipal establecerá su designación compartida entre el Gobierno Autónomo Municipal y las organizaciones sociales.

- II. El Consejo Directivo será presidido por la Alcaldesa o Alcalde y en su ausencia por su representante. Uno de los miembros elegido por mayoría de votos del Consejo, hará de secretario y responsable de todo el manejo administrativo del Consejo Directivo.
- III. El Director Ejecutivo o Gerente General de la Entidad Descentralizada participará de todas las sesiones del Consejo Directivo únicamente con derecho a voz, salvo en las sesiones reservadas que por determinación de la mayoría de votos del Consejo, se disponga.
- IV. En los casos de los delegados del Gobierno Autónomo Municipal al Consejo Directivo, deberán ser hombre y mujer, previa coordinación entre ambos Órganos.

Artículo 78. (DESIGNACIÓN DE GERENTES GENERALES Y DIRECTORES EJECUTIVOS)

El Gerente General o Director Ejecutivo de la Entidad Descentralizada será designado por evaluación y al menos dos tercios de voto del total de los miembros del Consejo Directivo, de entre una terna de postulantes idóneos propuesta por el Alcalde o Alcaldesa, en cumplimiento del perfil profesional dispuesto en la normativa interna para el cargo.

Artículo 79. (EQUILIBRIO Y EQUIDAD SOCIAL EN COMPOSICIÓN DE CARGOS)

- I. En la totalidad de los cargos del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, así como en sus entidades descentralizadas e instancias desconcentradas, se buscará el equilibrio entre varones y mujeres en el propósito de llegar progresivamente al menos al cincuenta por ciento de mujeres. Asimismo, en la totalidad de los cargos jerárquicos.
- II. Para las personas con discapacidad el Gobierno Autónomo Municipal al margen de los cargos públicos municipales, creara puestos de trabajo acorde a las políticas nacionales de inclusión socio-laboral en igualdad de oportunidades, de acuerdo a normativa municipal en la que se establecerá los porcentajes.
- III. Ninguna persona podrá ser inhabilitada o discriminada de la postulación a cualquiera de los cargos en el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, por no contar con la afiliación a su colegio de profesionales, por tener insuficiente o demasiada edad, por ser mujer o varón, por ser persona perteneciente a las orientaciones sexuales e identidades de género diversas, por ser persona con discapacidad, por ser indígena originaria campesino, por tener personalidad, religión o cultura diferente y otros aspectos ajenos a la capacidad y compromiso social para ocupar y ejercer el cargo, conforme a requisitos establecidos en normativa correspondiente.

CAPÍTULO IV
REVOCATORIA DE MANDATO, REFERENDOS Y CONSULTAS MUNICIPALES

Artículo 80. (REVOCATORIA DE MANDATO)

Las autoridades municipales que ejerzan un cargo electo podrán ser revocadas de su mandato, según normativa nacional vigente.

Artículo 81. (REFERENDO MUNICIPAL)

- I. El Referendo Municipal es el mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal de la población habitante del municipio, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público de alcance municipal, siendo los resultados del referendo municipal de aplicación obligatoria en el municipio.
- II. El Referendo Municipal, en circunscripción municipal, será únicamente para las materias enmarcadas en las competencias municipales establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y normas nacionales vigentes.

Artículo 82. (CONSULTAS MUNICIPALES)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, podrá realizar Consultas municipales, como mecanismo de democracia directa y participativa, en la toma de decisiones sobre asuntos estratégicos y estructurales del municipio.
- II. La Consulta municipal será convocada por el Órgano Legislativo o Ejecutivo, según corresponda la temática, de acuerdo a las atribuciones distribuidas entre ambos Órganos.
- III. Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta municipal no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.
- IV. La Ley Municipal establecerá los procedimientos y criterios específicos de consulta municipal.

TÍTULO V GESTIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I SISTEMA LEGISLATIVO Y NORMATIVO

Artículo 83. (PLANIFICACIÓN LEGISLATIVA Y NORMATIVA)

- I. El Concejo Municipal de Shinahota realizará diagnósticos periódicos sobre las necesidades legislativas y normativas del municipio, en base a los cuales planificará su desarrollo legislativo y normativo a largo, mediano y corto plazo.
- II. La planificación legislativa y normativa garantizará la elaboración de Leyes y Reglamentos Municipales, por ámbitos temáticos, evitando la generación de varias Leyes y Reglamentos en una misma temática. En caso de normar un tema no incorporado en la Ley o Reglamento Municipal de la materia, se incorporará o complementará el mismo a la Ley o Reglamento ya existente.

Artículo 84. (NORMATIVA MUNICIPAL)

- I. La jerarquía normativa municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales.
- II. Una Ley Municipal desarrollara, el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 85. (INICIATIVA LEGISLATIVA Y NORMATIVA)

En sujeción a la Constitución, la iniciativa legislativa, es decir quiénes pueden proponer proyectos o anteproyectos de Ley Municipal y otras normas municipales, serán los siguientes:

1. Las ciudadanas y ciudadanos del municipio, directamente o a través de sus organizaciones o instituciones.
2. Las concejalas y concejales del municipio, en sus comisiones o de manera directa en el pleno del Concejo o al Órgano Ejecutivo.
3. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 86. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL)

I. El procedimiento legislativo para la emisión de Leyes Municipales será el siguiente:

1. El anteproyecto de Ley presentado por la ciudadanía, alcalde, concejales o sus comisiones, iniciará el procedimiento legislativo, remitiéndose de manera inmediata a la comisión, comisiones o concejales responsables temáticos que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial, con lo que se constituirá en proyecto de Ley.
2. Cuando el proyecto tenga dictamen por la comisión, las comisiones o responsables temáticos correspondientes, pasará a consideración del pleno del Concejo Municipal, donde será discutido y aprobado en tres etapas grande, en detalle y en revisión, pudiendo optar por la dispensación de trámite en casos de urgencia normativa. Cada etapa de su aprobación requerirá de mayoría absoluta de los miembros presentes del Concejo Municipal, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento Interno.
3. El proyecto aprobado por el pleno del Concejo, una vez sancionado, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación como Ley en el plazo máximo de diez días hábiles.
4. La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por el Alcalde o Alcaldesa en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción.
5. Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
6. La Ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Alcaldesa o Alcalde del municipio. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en el plazo establecido serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo.
7. La Ley promulgada será publicada en la Gaceta Municipal y/o otros medios de publicación oficial del Gobierno Autónomo Municipal, de manera inmediata, entrando en vigencia desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

II. La Directiva y las comisiones del Concejo Municipal tendrá prohibida la retención del proceso legislativo mediante la retención o remisión innecesaria del proyecto de Ley a instancias burocráticas de la institución, conforme a Reglamento Interno.

- III. Todo proyecto de Ley Municipal que implique gastos o inversiones para el Gobierno Autónomo Municipal, establecerá la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión, debiendo ponerse a conocimiento del Órgano Ejecutivo Municipal en caso de no haber sido propuesto por la misma.
- IV. Los proyectos de leyes municipales serán elaboradas de forma participativa con la sociedad civil organiza del municipio, según el objeto de la Ley Municipal.

Artículo 87. (MEDICIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MUNICIPALES Y DIFUSIÓN)

- I. El Concejo Municipal, en el marco del ejercicio de su facultad fiscalizadora, desarrollará mecanismos que le permitan medir el grado de cumplimiento de las normas legales autonómicas del municipio, en base a lo cual hará la evaluación y gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento pleno.
- II. Asimismo se establecerá la difusión de toda norma emanada en el Gobierno Autónomo Municipal mediante la gaceta municipal, medios de comunicación y pagina web, según normativa municipal.

CAPÍTULO II SISTEMA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 88. (FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL)

- I. La fiscalización municipal comprende el control por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota a su propia gestión. Se diferenciarán seis tipos de fiscalización ejercidas:
 - 1. **Fiscalización Política.-** Que hará referencia a la fiscalización a las políticas públicas. La fiscalización política será ejercida por el Concejo Municipal mediante el control:
 - a. A la efectiva identificación y solución de los problemas de desarrollo integral del municipio, en sus ámbitos de desarrollo institucional, desarrollo humano, desarrollo territorial, desarrollo económico y desarrollo de la madre tierra, mismo que se hará en base a la medición a través de indicadores cualitativos y estadísticos del desarrollo integral.
 - b. A la correcta y responsable elaboración y efectiva aplicación y cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otras normas legales municipales y estatales.
 - c. A la correcta y responsable elaboración y efectiva ejecución de los planes de gestión y desarrollo integral, a largo, mediano y corto plazo.
 - d. Al cumplimiento de los derechos humanos y de los derechos de la madre tierra.
 - 2. **Fiscalización Administrativa.-** Se ejercerá mediante el control de la correcta aplicación de los procedimientos administrativos y operativos, establecidos en las normas legales del Estado y del Gobierno Autónomo

Municipal. Será ejercida por las instancias correspondientes en cada uno de los correspondientes órganos de gobierno. El Concejo Municipal podrá realizar la fiscalización administrativa al órgano Ejecutivo mediante la solicitud de documentos que prueben el procedimiento aplicado en un determinado caso acompañado de su informe, ante sospecha o denuncia de irregularidad.

3. **Fiscalización Operativa.-** Será ejercida mediante el control a la efectiva ejecución del Plan Operativo Anual, de los programas, proyectos y actividades, en los tiempos y calidad definidas en las mismas. Será ejercida por las instancias correspondientes en cada uno de los órganos de gobierno. El Concejo Municipal realizará la fiscalización operativa al órgano Ejecutivo sobre los informes periódicos de gestión presentados por el Alcalde o Alcaldesa.
 4. **Fiscalización Técnica.-** Se hará mediante el control de la calidad de obras, proyectos, servicios y adquisición de bienes. Es ejercida por las instancias correspondientes en cada uno de los órganos de gobierno. Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo, pudiendo el Concejo Municipal realizar la fiscalización técnica al Órgano Ejecutivo, ante sospechas o denuncias de irregularidad y ante la solicitud de documentos que prueben los requerimientos técnicos y acción de cumplimiento aplicado en determinados casos.
 5. **Fiscalización Tributaria.-** Se hará mediante el control al cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales por parte de la ciudadanía o comunidad y sus instituciones del municipio. La fiscalización tributaria es responsabilidad exclusiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.
 6. **Fiscalización a la Ciudadanía.-** Se hará mediante el control de las obligaciones ciudadanas o comunitarias en la vida pública y con el Estado, en cuanto al cumplimiento de las normas municipales, cuidado de los bienes públicos y otros. Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo, debiendo el Concejo Municipal apoyar mediante denuncias ante el Órgano Ejecutivo y solicitud de acciones operativas.
- II. El sistema integral de fiscalización municipal estará establecida por la Ley Municipal de Fiscalización, en función a las bases establecidas por la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y normativas correspondientes.
 - III. El sistema integral de fiscalización, así como los mecanismos, procedimientos y demás acciones de fiscalización, por ningún motivo perjudicará la agilidad legislativa, ejecutiva, administrativa y operativa de la gestión municipal.

Artículo 89. (INTEGRALIDAD DE LA FISCALIZACIÓN)

La fiscalización municipal será integral, debiendo las instancias responsables del mismo ejercer el control a la gestión desempeñada por todas las instancias centrales, descentralizadas y desconcentradas del Gobierno Autónomo Municipal, en todas las temáticas y en todo el territorio municipal. La fiscalización será antes, durante y después de las acciones en el proceso de gestión.

Artículo 90. (FISCALIZACIÓN AL ÓRGANO EJECUTIVO)

- I. La fiscalización al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal será ejercida por el Concejo Municipal.

- II. El Concejo Municipal fiscalizará mediante solicitud de informes, inspecciones e información al Órgano Ejecutivo, sobre la cual realizarán el análisis de regularidad y hacer conocer las observaciones correspondientes al Alcalde o Alcaldesa, para su rectificación.
- III. Por ningún motivo, las acciones de fiscalización irrumpirán en la facultad ejecutiva propia del Órgano Ejecutivo Municipal, ni paralizarán las prosecutions ejecutivas y administrativas, siendo ello decisión del Alcalde o Alcaldesa ante la consideración de las observaciones, en el marco de su facultad ejecutiva. En casos de ejecuciones irregulares, ante conocimiento expreso de observaciones de irregularidad de las instancias de fiscalización, ante auditorías posteriores, se establecerán las responsabilidades funcionarias correspondientes.

Artículo 91. (FISCALIZACIÓN A LAS INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS)

El Concejo Municipal desarrollará la fiscalización integral y efectiva permanente a la gestión de cada una de las entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Municipal, mediante la participación en sus Consejos Directivos, inspecciones oportunas a las actividades ejecutivas, operativas y acciones de prevención e intervención correspondientes y otros mecanismos de fiscalización.

Artículo 92. (CONTROL GUBERNAMENTAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)

- I. La Contraloría General del Estado hará el control gubernamental a la gestión del Gobierno Autónomo Municipal, conforme a lo establecido en la Ley.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal realizará el control a la administración municipal, mediante auditorías internas y externas, conforme a Ley.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 93. (ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA)

- I. Conforme a las normas correspondientes del Estado y en función a la estructura administrativa establecida, cada uno de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal establecerá su propio sistema de organización administrativa.
- II. En el marco de la independencia de órganos, ninguno de los Órganos de Gobierno, decidirá sobre la estructura administrativa del otro, siendo responsabilidad de cada Órgano su definición, debiendo limitarse a la observación a ser considerada o no por el Órgano observado.

Artículo 94. (ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL)

La gestión del recurso humano en el Gobierno Autónomo Municipal se hará en función al sistema de administración de personal establecido en la Ley correspondiente.

Artículo 95. (CUALIFICACIÓN DEL RECURSO HUMANO Y ACTORES SOCIALES)

El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota establecerá mecanismos y provisiones presupuestarias para la capacitación y actualización del recurso humano y de los actores sociales participantes en la Gestión Municipal, mediante la

coordinación con la Contraloría General del Estado, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional u otras instancias, gestionando la existencia de una Escuela Regional de Gestión Pública o propia, territorialmente accesible a la población y servidores públicos del municipio.

Artículo 96. (COORDINACIÓN INTERNA)

Mediante normativa interna, el Gobierno Autónomo Municipal establecerá las instancias y mecanismos de coordinación necesarios entre Concejo Municipal y Órgano Ejecutivo Municipal, igual que para la coordinación entre las diferentes reparticiones centrales e instancias desconcentradas y descentralizadas en cada uno de los órganos de gobierno, de modo de garantizar una gestión cohesionada hacia una sola visión y misión de desarrollo municipal. Bajo el mismo propósito, el sistema local de participación social garantizará una coordinación integral adecuada del Gobierno Autónomo Municipal con las organizaciones sociales del municipio.

Artículo 97. (ADMINISTRACIÓN DE BIENES)

- I. Se establecerá en el Gobierno Autónomo Municipal, los mecanismos y previsiones necesarias para la administración adecuada de los bienes muebles e inmuebles municipales, en función a las normas correspondientes de administración de bienes establecidas.
- II. Las expropiaciones de bienes inmuebles serán ante declaración de necesidad pública fundamentada en el marco de la normativa correspondiente.

Artículo 98. (SERVICIOS DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO O CIUDADANA)

- I. Todos los servicios de trámites del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota facilitarán la información y agilidad de los procesos de trámite, con calidad profesional e institucional, calidez humana y transparencia, estableciendo mecanismos que permitan evaluar y perfeccionar tal calidad y agilidad de los servicios. Los reglamentos y manuales procedimentales correspondientes establecerán, al menos, la publicación clara y completa de los pasos, requisitos y tiempos máximos en cada paso y de todo el trámite, de manera simple y entendible para toda la población, así como la definición de los montos a aportar, de los lugares y responsables.
- II. En el marco del derecho a la inclusión cultural y ejercicio de la interculturalidad, todas las servidoras y servidores públicos que presten atención directa a las y los ciudadanos en los servicios de trámites, deberán entender y hablar al menos los idiomas de uso preferente del municipio. En caso de personas que hablen otro idioma, el Gobierno Autónomo Municipal le proveerá de un traductor o traductora, como apoyo en la tramitación, salvo que la institución no tenga presente una persona que entienda y hable el idioma en cuestión. Asimismo, en casos en que cualquier ciudadana o ciudadano que no sepa leer y/o escribir, requiera de atención del Gobierno Autónomo Municipal, en la que necesite leer y/o escribir, la servidora o servidor público que atiende, estará obligado a prestar el apoyo necesario.
- III. En el marco del derecho a la inclusión territorial, las servidoras y servidores públicos y autoridades municipales, prestarán atención preferente a las ciudadanas y ciudadanos de sectores alejados hasta la conclusión del trámite

requerido, salvo casos excepcionales definidas por el reglamento correspondiente. Asimismo, en caso de filas para la atención de trámites, las personas con invalidez, con niños en brazo, delicadas de salud, mujeres en gestación y adultos mayores tendrán preferencia.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN FINANCIERO E IMPOSITIVO

Artículo 99. (TRIBUTACIÓN Y OTRAS RECAUDACIONES)

- I. En el marco de las competencias municipales para las recaudaciones y en función a la capacidad impositiva de la población, el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota establecerá los impuestos, tasas, patentes y otros mecanismos para la obtención de ingresos propios, mediante Ley Municipal.
- II. Las obligaciones tributarias son de cumplimiento obligatorio para toda la población, pudiéndose facilitar incentivos mediante descuentos para el pago ágil y exenciones en casos especiales, los que serán técnica y socialmente justificados, aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 100. (CRÉDITO PÚBLICO)

El Gobierno Autónomo Municipal, en base a las normas establecidas, podrá acceder a crédito público nacional e internacional, para la inversión en la gestión del desarrollo municipal.

Artículo 101. (PRESUPUESTO MUNICIPAL)

El presupuesto municipal se hará en función a la estrategia de desarrollo municipal diseñado para el año en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, la disposición que establece la distribución de recursos, los requerimientos financieros y el techo presupuestario fijado para el año, en base a estimaciones del Ministerio del área, en lo que corresponde a las transferencias, y en base a las estimaciones de las recaudaciones propias, aplicando el sistema de presupuesto establecido por las normas legales correspondientes. Se podrán también desarrollar presupuestos plurianuales, de acuerdo a Ley, en base a estrategias de desarrollo que abarquen más de un año.

Artículo 102. (DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS)

- I. La distribución de recursos financieros para el desarrollo integral en el municipio se hará en base a criterios de equidad social, índices de necesidades de desarrollo, población y otros criterios definidos participativamente mediante la normativa municipal.
- II. El gasto corriente para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal no excederá del monto establecido por la Ley, destinándose el restante a la inversión.

CAPÍTULO V

ESTADÍSTICAS Y DIAGNÓSTICOS SITUACIONALES SOBRE EL DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 103. (ESTADÍSTICAS Y DIAGNÓSTICOS SITUACIONALES)

- I. Para la adecuada planificación del desarrollo integral del municipio, se producirán datos estadísticos y se realizarán diagnósticos situacionales integrales

propios sobre cada una de las temáticas del desarrollo integral municipal, así como sobre los aspectos institucionales del Gobierno Autónomo Municipal.

- II. El sistema municipal de estadísticas y diagnósticos situacionales estará establecido por la Ley Municipal de Estadísticas y Diagnósticos Situacionales se desarrollara en base a la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y normativas correspondientes.

Artículo 104. (PRODUCCIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS Y DIAGNÓSTICOS SITUACIONALES)

Toda producción de datos estadísticos y diagnósticos situacionales del desarrollo integral se hará aplicando al menos los siguientes componentes en su proceso:

1. **Información o datos científicos de la realidad.-** Se hará la recolección de datos cuantitativos y cualitativos del entorno integral o temático, según corresponda, de los aspectos:
 - e. **Institucionales**, que comprende la efectividad de la organización administrativa, del recurso y capital humano, de los procedimientos financieros, administrativos y técnicos, del presupuesto y recursos financieros, logísticos e infraestructura, de los sistemas de coordinación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación, de las leyes y otras normas autonómicas del municipio, así como otros aspectos institucionales.
 - f. **Territoriales**, que comprende las condiciones de uso de suelo, topografía, y otros.
 - g. **Medioambientales**, como la identificación de ecosistemas y biodiversidad existente, sistemas de pulmones ecológicos y de espejos de agua, sistema de manejo de residuos sólidos, líquidos y gaseosos, sistema de control de la contaminación sonora, visual y del aire, sistema de protección de animales y las virtudes ecológicas y ambientales y otros.
 - h. **Poblacionales**, como la cantidad general y etaria de habitantes en el municipio, densidad poblacional y otros.
 - i. **Sociales**, que comprende el grado de pobreza, condiciones de igualdad o desigualdad de oportunidades para el acceso a los servicios del Estado y la mejorar de la calidad de vida, existencia y efectividad de los servicios públicos y otros, en el municipio.
 - j. **Económicos**, el cual vea la infraestructura y servicios para el desarrollo económico instalados, potencialidades productivas y demanda de productos y servicios, actual sistema de producción, comercialización e intercambio, actual sistema de abastecimiento y otros.
 - k. **Culturales**, tales como las costumbres, imaginarios colectivos, interculturalidad y otros.
 - l. **Comunicacionales**, como los instrumentos, mecanismos y consumo de medios comunicacionales propios de la población meta,

sistema de comunicación del Gobierno local con la ciudadanía, percepción de la ciudadanía acerca de las autoridades, de su gestión, de la cobertura y calidad de los servicios, entre otros.

- m. **Organizacionales**, tales como formas de organización de la población, identificación y capacidad de presión social de actores vinculados, formas de participación y control social, entre otros.

Pudiendo ampliarse, hacerse todo o algunos, según corresponda en función a la naturaleza del diagnóstico.

- 2. **Análisis Situacional.-** En base a la información necesaria recopilada, los datos y los factores intervinientes, se hará el análisis situacional, determinando los problemas existentes y las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas en la capacidad institucional y de gestión. Se podrá también complementar el diagnóstico situacional con un análisis de la gobernabilidad sobre los problemas identificados en el análisis situacional.

Artículo 105. (INSTANCIA RESPONSABLE DE LAS ESTADÍSTICAS Y DIAGNÓSTICOS MUNICIPALES)

En caso de contar con capacidad institucional y de financiamiento, el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota podrá crear el Instituto Municipal de Estadística de Shinahota, como entidad descentralizada responsable de la producción de datos estadísticos y realización de diagnósticos situacionales sobre el desarrollo integral del municipio. En caso de que el municipio no cuente con un Instituto Municipal de Estadística, definirá la instancia responsable de tal producción de información estadística y realización de diagnósticos situacionales de calidad, pudiendo también recurrir a instancias mancomunadas y asociación de municipios, para la realización de tales diagnósticos.

CAPÍTULO VI PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 106. (PROCESO DE GESTIÓN DEL DESARROLLO)

El proceso de gestión del desarrollo municipal estará integrado por los siguientes componentes:

- 1. Diagnóstico Situacional y Planificación del Desarrollo Integral Municipal
- 2. Ejecución de las Operaciones Planificadas
- 3. Evaluación de la Gestión del Desarrollo Integral Municipal.

Artículo 107. (INTEGRALIDAD DE LA PLANIFICACIÓN)

- I. La planificación del desarrollo público local será integral, para lo cual se deberá considerar el proceso de desarrollo en todo el territorio y en todas las temáticas que hacen al desarrollo integral en el marco de las competencias municipales.
- II. Toda planificación se hará en base a un diagnóstico situacional del objeto a planificar.
- III. El sistema municipal de planificación estará definida en la Ley Municipal de Planificación desarrollada en base a la Constitución, la Carta Orgánica y Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado Plurinacional.

Artículo 108. (INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN)

La planificación será:

1. **A largo plazo.-** De veinte (20) o más años de proyección, siendo su instrumento de planificación el Plan de Desarrollo Integral, pudiendo también hacer planes de temáticas específicas.
2. **A mediano plazo.-** De cinco (5) años de proyección, tiempo que dura una gestión de gobierno, siendo sus instrumentos de planificación el Plan de Desarrollo Municipal, la cual incluirá la planificación de cada una de las temáticas del desarrollo integral (desarrollo humano, territorial, económica, de la madre tierra, institucional, legislativa y otros), pudiendo además, en caso de disponer de suficientes recursos para la gestión, contar con planes específicos por ámbitos temáticos como el Plan Estratégico Institucional, Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y otros.
3. **A corto plazo.-** De un año de proyección, siendo el instrumento único de planificación integral, el Plan Operativo Anual.

Artículo 109. (PRIORIZACIÓN PARA LA JUSTICIA SOCIAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, de manera participativa, jerarquizará el conjunto de sus necesidades de desarrollo integral, identificados en sus procesos diagnósticos y análisis situacionales, así como en sus evaluaciones, para su incorporación en la planificación a largo, mediano y la planificación operativa o a corto plazo. La organización de las necesidades se hará en cuatro niveles de prioridad:
 1. **Necesidades de Primer Nivel.-** Siendo aquellas que si no se las satisface de manera inmediata, no es posible mantener la vida. También se podrán denominar necesidades básicas.
 2. **Necesidades de Segundo Nivel.-** Siendo aquellas relacionadas a la seguridad.
 3. **Necesidades de Tercer Nivel.-** Siendo aquellas relacionadas al ambiente.
 4. **Necesidades de Cuarto Nivel.-** Siendo aquellas relacionadas a la realización.
- II. La planificación a mediano y corto plazo garantizará la priorización de los proyectos orientados a la resolución o satisfacción de las necesidades de primer nivel en todo el municipio, para poner en segundo lugar de priorización las necesidades de segundo nivel y así consecutivamente las necesidades de tercer y cuarto nivel.

Artículo 110. (PARTICIPACIÓN INTEGRAL EN LA PLANIFICACIÓN)

La sociedad civil organizada participará de los procesos de planificación de manera integral, por territorio y temáticas del desarrollo integral, mediante los otros mecanismos de participación social efectiva.

Artículo 111. (MECANISMOS DE APLICACIÓN DE PLANES)

- I. La planificación a largo plazo establecerá su propia estrategia de implementación, organizando la misma por fases de cinco años cada cual. La planificación a mediano plazo establecerá en su estrategia de implementación, organizadas

por años, en base a lo cual se harán obligatoriamente los Planes Operativos Anuales, pudiendo en casos de incongruencia con la necesidad actual, ajustar la planificación.

- II. La planificación a mediano plazo deberá contemplar obligatoriamente la fase de implementación prevista en la planificación a largo plazo y el plan de gobierno ofertado a la ciudadanía en el proceso electoral.
- III. Toda planificación deberá sujetarse a las directrices generales establecidas en la planificación nacional y en coordinación con la planificación departamental y regional.
- IV. Todo programa, propuesta o plan de gobierno ofertado a la población en contiendas electorales al Gobierno del municipio, se desarrollará en base al plan o planes a largo plazo del municipio, siendo el mismo una propuesta a mediano plazo, en caso de triunfo electoral, se deberá incorporar el mismo a la planificación a mediano plazo del municipio, que deberá realizarse una vez asumido el mando del Gobierno del municipio.

Artículo 112. (INSTANCIA RESPONSABLE DE LA PLANIFICACIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota a través del Órgano Ejecutivo Municipal creara la instancia responsable de la planificación municipal.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

Artículo 113. (NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN)

- I. El Gobierno Autónoma Municipal de Shinahota desarrollará mecanismos efectivos para la evaluación de su gestión.
- II. La evaluación se hará a toda la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de manera integral, incluyendo sus dos órganos de gobierno, reparticiones, instancias desconcentradas y descentralizadas, en todas sus temáticas y territorio.
- III. La evaluación tendrá como objetivo la mejora efectiva de la gestión municipal y del desarrollo integral del municipio.
- IV. La evaluación de la gestión será:
 1. **De Proceso.-** la cual evaluará los planes a largo, mediano y corto plazo y de las normas y leyes autonómicas, durante su proceso de ejecución, con el propósito de determinar su precisión y necesidades de ajuste o mejora, para el efectivo cumplimiento de los objetivos y fines propuestos.
 2. **De Resultados.-** se realizará a la conclusión de la ejecución de los planes, programas y proyectos a largo, mediano y corto plazo, para determinar el porcentaje y calidad de la ejecución de los mismos.
 3. **De Impacto.-** evaluará el efecto en el desarrollo, determinando el porcentaje de solución de los problemas identificados en el diagnóstico situacional, en relación a los objetivos de satisfacción de necesidades propuestos.

Artículo 114. (INSTANCIA RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN)

- I. Como instancia del Gobierno Autónomo Municipal responsable de la evaluación de la gestión del desarrollo local, en caso de contar con recursos financieros, se constituirá el Observatorio Municipal de Gestión como entidad descentralizada y un directorio participativo. El Observatorio Municipal de Gestión tendrá las siguientes atribuciones:
 - 1. Evaluación de la calidad de los planes de gestión, enfatizándose en los indicadores de sus objetivos propuestos y operaciones para su alcance, en relación al diagnóstico situacional
 - 2. Evaluar los planes a largo, mediano y corto plazo, durante su proceso de ejecución, con el propósito de determinar su precisión y necesidades de ajuste o mejora, para el efectivo cumplimiento de los objetivos y fines propuestos.
 - 3. Evaluar el grado de cumplimiento y calidad de la aplicación de las leyes y otras normas municipales autonómicas.
 - 4. Evaluar el grado de desarrollo legislativo y normativo y el grado de cumplimiento de los derechos humanos y los derechos de la madre tierra.
 - 5. Evaluar el porcentaje y calidad de la ejecución de los planes (a largo, mediano y corto plazo), programas y proyectos, a su conclusión.
 - 6. Evaluar el grado de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas.
 - 7. Evaluar, a la conclusión de la gestión anual, quinquenal y a la conclusión del plazo de ejecución de planes directores, el efecto en el desarrollo, determinando el porcentaje de solución de los problemas identificados en el diagnóstico situacional, en relación a los objetivos de satisfacción de necesidades propuestos.
- II. En caso que el municipio que no cuente con un Observatorio Municipal de Gestión, el Gobierno Autónomo Municipal definirá su instancia responsable de realizar la evaluación a la gestión municipal, pudiendo delegar tal responsabilidad a la instancia de diagnóstico y planificación o recurrir a instancias mancomunadas o asociación de municipalidades.
- III. Asimismo la evaluación de la gestión municipal la realizan los ciudadanos en los procesos de rendición de cuentas. La evaluación de la gestión municipal se realiza por cada órgano de gobierno, a través sus instancias correspondientes.

CAPÍTULO VIII
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 115. (PRODUCCIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

El Gobierno Autónomo Municipal establecerá mediante Ley municipal, un sistema integral de transparencia y acceso efectivo, ágil, oportuno y completo a la información pública municipal, de modo de cualificar y transparentar todas las acciones legislativas, ejecutivas, administrativas, operativas y fiscalizadoras, en los dos órganos de gobierno, incluyendo sus instancias desconcentradas y descentralizadas, la cual podrá reglamentarse. El sistema municipal de transparencia y acceso a la información pública tendrá al menos los siguientes componentes:

1. Producción y publicación de Información Pública
2. Organización de la Información Pública
3. Establecimiento de Centros y Telecentros de Información Pública
4. Definición de Responsables de Información Pública
5. Informes de Gestión
6. Rendición Pública de Cuentas

Artículo 116. (PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA)

La producción de la Información pública será:

7. **Información Institucional.-** El Gobierno Autónomo Municipal garantizará la producción de información de todos los procesos y procedimientos administrativos, técnicos y operativos de la gestión y funcionamiento institucional.
8. **Información sobre la Situación Integral del Desarrollo Público.-** Para la adecuada planificación y gestión del desarrollo integral del municipio, se producirá la información suficiente sobre la situación del desarrollo de manera integral, mediante la realización de estadísticas y diagnósticos situacionales, de acuerdo a los establecido en la Carta Orgánica y la Ley.

Artículo 117. (ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

El Gobierno Autónomo Municipal establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la organización, sistematización y documentación de la información institucional de todas las áreas temáticas, reparticiones y procesos de gestión de la institución municipal, incluyendo sus instancias desconcentradas y descentralizadas, para su fácil manejo en el sistema de información municipal.

Artículo 118. (INSTANCIAS Y RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la implementación de instancias como centros y telecentros de información pública municipal al que las ciudadanas y ciudadanos, puedan recurrir y ser atendidos en sus demandas de información institucional del municipio, los que podrán ser territorialmente desconcentrados para su mayor accesibilidad.
- II. Cada uno de los órganos, entidades descentralizadas y desconcentradas del Gobierno Autónomo Municipal podrá designar responsables específicos o delegar tal función a uno de las o los servidores públicos existentes, para la administración y provisión de la información pública municipal y la atención de la demanda sobre el mismo, a la ciudadanía.

Artículo 119. (INFORMES DE GESTIÓN Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. El Concejo Municipal así como el Órgano Ejecutivo Municipal y sus dependencias emitirán informes de gestión para el seguimiento y evaluación correspondiente.
- II. En las rendiciones públicas de cuentas se informara a la ciudadanía sobre los informe de gestión.

Artículo 120. (PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

- I. Toda información pública producida en el Gobierno Autónomo Municipal será obligatoriamente publicada a través un portal web y otros medios accesibles

para toda la población del municipio, conforme a Ley Municipal. En tal propósito, el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota creará la Gaceta Municipal como su medio de publicación oficial, en caso de contar con recursos para la misma, la cual será publicada con periodicidad determinada. En caso de inexistencia de la Gaceta Municipal, se definirá los medios de publicación oficial del Gobierno Autónomo Municipal.

- II. Toda norma autonómica emanada del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, será obligatoriamente difundida por los medios de comunicación oficiales, garantizando la recepción mediática generalizada de toda la población del municipio.

CAPÍTULO IX
INTOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN

Artículo 121. (INTOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN)

Una vez conocidos toda ciudadana y ciudadano tiene el deber de denunciar todo acto de corrupción.

Artículo 122. (INSTANCIA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA)

El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota creará la instancia municipal de transparencia según normativas correspondientes.

Artículo 123. (OBLIGATORIEDAD DE INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS)

- I. El Concejo Municipal y las instancias llamadas por ley, están obligadas a investigar los actos de corrupción denunciados en el municipio, en el marco de sus atribuciones y normativas vigentes.
- II. Todas las ciudadanas, ciudadanos, servidoras y servidores públicos están obligadas a colaborar en las investigaciones de los actos de corrupción.

Artículo 124. (OBLIGATORIEDAD DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES)

Las autoridades y actores de los procesos de investigación garantizarán la confidencialidad y protección de las y los denunciantes que así lo solicitaren de manera verbal o escrita.

TÍTULO VI
POLÍTICAS DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DESARROLLO HUMANO Y CULTURAL

Artículo 125. (SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal coadyuvara el acceso físico, territorial y económico al menos a los alimentos que componen la canasta familiar básica en el municipio, en el marco de sus competencias, enunciando de manera no limitativa las siguientes políticas municipales:

1. La promoción de la producción agroecológica, diversificada y suficiente de alimentos en el municipio,
 2. Provisión de agua potable saludable para el consumo doméstico, para todas las viviendas, instituciones públicas y privadas, cuyos costos de servicio son regulados por el municipio en coordinación con las organizaciones sociales.
 3. La habilitación y/o construcción de centros de abasto como espacios feriales, mercados, almacenes y otros accesibles a todas las comunidades y poblados del territorio municipal
 4. La información y educación ciudadana en producción, abastecimiento y consumo adecuado de alimentos que garanticen una nutrición efectiva.
 5. Fomentar la producción, consumo y venta de productos locales.
 6. Promover la industrialización de productos agropecuarios, fortaleciendo las organizaciones productivas comunitarias y municipales (pequeña, mediana y gran escala)
 7. Promover la revalorización de la hoja de coca en su uso sagrado, medicinal y alimenticio,
- II. Las políticas definidas en el presente artículo podrán ser coordinadas con los otros niveles de gobierno.

Artículo 126. (SALUD)

- I. La salud es un derecho universal mayor, que compromete la participación de todas las instituciones relacionadas en salud sean públicas, privadas, de convenio y otras para brindar a la población una atención de calidad, calidez humana y eficiencia, regulada y vigilada por las instancias competentes.
- II. En coordinación con otros niveles de gobierno, el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota garantizará el acceso físico, territorial y económico a la salud general y especializada para toda la población del municipio, sin discriminación alguna, en el marco de sus competencias.
- III. Se construirá un sistema de establecimientos de salud, integralmente mantenido, y sostenible en el tiempo, con equipamiento e implementación de mobiliarios, insumos médicos y otros en todo el territorio municipal, de modo de acercar la atención de salud a toda la población, gestionando un servicio integral de salud en cada establecimiento de atención, velando por la accesibilidad económica al servicio de salud.
- IV. Desarrollar políticas de promoción, prevención y educación en salud, en beneficio de toda la población del municipio.
- V. Se preverá el uso de recursos municipales extraordinarios a favor de la salud de la población, en casos de declaración de emergencias sanitaria, como epidemias, desastres naturales, guerra, convulsión social u otros que afecten a la salud.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota en el marco de sus competencias, coadyuvará en la gestión del sistema de salud y podrá incentivar la medicina tradicional de las naciones y pueblos originarios campesinos.

- VII. Gestionar y coadyuvar en la implementación de programas de salud preventiva y de seguimiento del municipio, enmarcadas en las políticas nacionales.

Artículo 127. (EDUCACIÓN)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, en coordinación con el nivel central del Estado, garantizará el acceso físico, territorial y económico a la educación básica (inicial, primaria y secundaria) para toda la población del municipio en el marco de sus competencias, para lo cual planificará y construirá un sistema de establecimientos educativos, con servicios básicos y mantenimiento, equipamiento, mobiliario y materiales educativos suficientes, en todo el territorio municipal, de modo de acercar el servicio de educación básica regular, alternativa y especial a toda la población, así como para las instancias de coordinación y supervisión educativa.
- II. Donde no exista una unidad educativa cercana a determinadas comunidades o viviendas con habitantes en edad escolar, el Gobierno Autónomo Municipal facilitará el transporte escolar necesario para la asistencia de las y los estudiantes a sus actividades educativas, pudiendo también implementar internados, de modo de erradicar la exclusión territorial en el acceso a la educación.
- III. Las autoridades municipales y sociales gestionarán ante las instancias correspondientes del Estado, la cantidad y calidad de ítems de maestras y maestros necesarios y suficientes para garantizar la prestación de servicios de educación básica adecuada.
- IV. De manera de garantizar la calidad del aprendizaje en los procesos educativos, el Gobierno Autónomo Municipal, dotará de la alimentación complementaria adecuada, a las y los estudiantes de las unidades educativas de la jurisdicción territorial de Shinahota. Asimismo, en casos extremadamente necesarios, ante justificación rigurosa, se podrá también apoyar con insumos educativos.
- V. Con el objetivo de garantizar una educación integral para la vida, se promoverá una educación en valores y derechos humanos individuales y colectivos; de manera articulada con el sistema educativo, viabilizando programas de formación de jóvenes líderes e implementación de escuela de padres.
- VI. Las autoridades municipales en coordinación con autoridades educativas, personal técnico y los padres de familia, velarán y buscará mecanismos estratégicos para mantener una alta eficiencia educativa en el proceso educativo formal, alternativo y especial.
- VII. Las autoridades municipales y sociales locales velarán por que la educación en el municipio cumpla con las políticas bolivianas que garanticen una educación adecuada a la realidad local, comunitaria, intercultural, descolonizadora, despatriarcalizadora, productiva, bilingüe, con libertad de identidad y religión, además de los principios, valores, fines y bases establecidos en la Constitución y la Ley.
- VIII. Para el acceso a la educación técnica, el Gobierno Autónomo Municipal gestionará con otros niveles del Estado la existencia de politécnicos de calidad en el municipio o territorialmente accesibles a la comunidad local, en función

a la necesidad de capital humano y de la demanda de educación técnica del municipio.

- IX. El Gobierno Autónomo Municipal, gestionará ante las Universidades Públicas existentes, la creación, desconcentración o descentralización de carreras universitarias al municipio o cercanas al mismo, en función a la necesidad de capital humano del municipio y de la demanda de formación superior de su población.
- X. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, en coordinación interinstitucional, gestionara becas para los estudiantes sobresalientes.
- XI. Se fomenta la formación complementaria y alternativa para los estudiantes, a objeto de fortalecer sus aptitudes culturales, deportivas, de servicio, productivas y otros.

Artículo 128. (DEPORTE Y RECREACIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal garantizará el acceso territorial, económico y físico al deporte y la recreación en el marco de sus competencias, debiendo para ello implementar la infraestructura correspondiente a las disciplinas deportivas y recreativas necesarias, en puntos estratégicos de todo el territorio, de modo de garantizar su accesibilidad por parte de toda la población del municipio. Asimismo promoverá la actividad deportiva y recreativa para todos los sectores de la población del municipio, incluyendo a la niñez, adolescencia, juventud, adultas, adultos mayores, hombres, mujeres y personas con discapacidad, en proporción a la cantidad de la población en su diferencia generacional, situacional, de género y territorial. La Ley Municipal del Deporte desarrollará los lineamientos para la promoción y desarrollo adecuado de la actividad deportiva, asociaciones, ligas o academias deportivas, de acuerdo a la capacidad financiera del municipio.

Artículo 129. (SERVICIOS DE CENTROS DE CUIDADO INFANTIL)

El Gobierno Autónomo Municipal gestionara el acceso territorial, económico y físico a Centros Integrales de Cuidado Infantil o Wawa Wasis en el marco de sus competencias, con servicios de calidad profesional especializada y calidez humana, para infantes y niños de madres, padres y tutores que por el trabajo u otras circunstancias se vean imposibilitados del cuidado propio de los niños.

Artículo 130. (DESARROLLO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO)

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá acciones orientadas a erradicar el androcentrismo, machismo y patriarcalismo, mediante:

- a) Educación con enfoque de equidad de género.
- b) Acciones de afirmación positiva, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y varones en igualdad de oportunidades y equidad de condiciones.
- c) Respeto a personas de diferentes orientaciones sexuales.
- d) Implementación de políticas públicas de eliminación de toda forma de discriminación y violencia en razón de género, generacional, situación socioeconómica y cultural.

- e) Promover, impulsar y fortalecer la participación política y social de las mujeres en todos los ámbitos intrafamiliares, comunitarios, laborales, económicos, culturales, deportivos, recreativos, educativos, religiosos y desarrollo integral y productivo en la vivencia cotidiana pública y privada.
- f) Sancionar toda forma violencia en razón de género y la utilización de la imagen de la mujer con fines comerciales y sexuales.
- g) Priorizar planes y políticas en salud preventiva de las mujeres en situación de vulnerabilidad.
- h) Promover la equidad de género en las tareas domésticas del hogar, que estas sean de responsabilidad compartida dentro de la familia.

Artículo 131. (DESARROLLO DE LA INFANCIA Y NIÑEZ)

- I. En el marco de las competencias municipales y las necesidades propias de la infancia, niñez y sus derechos y deberes, el Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con los otros niveles de gobierno de Estado, asume como prioridad la protección del interés superior de la niñez.
- II. Implementara políticas públicas, expresados en programas, proyectos, planes o acciones, defensa, atención, protección a favor de la infancia y la niñez; además de programas prevención de toda forma de violencia para garantizar un desarrollo saludable e integral de los mismos, debiendo preverse el presupuesto necesario para la implementación y ejecución de estas políticas.
- III. Se desarrollara políticas especiales a la protección de niños, niñas, adolescentes en situación de vulnerabilidad como discapacidad, orfandad, abandono, trata y tráfico y en situación de calle, procurando su pleno desarrollo personal y social.
- IV. Se promueve programas, proyectos y/o acciones de:
 - 1. Fortalecimiento de las relaciones familiares, para evitar la desintegración de la misma y diversos problemas sociales.
 - 2. Impulsar la recuperación y fortalecimiento de valores de relacionamiento entre miembros de la familia, la sociedad y con la naturaleza.
 - 3. Fortalecer el rol de los padres en cuanto al cuidado de sus hijos, en prevención, protección y educación integral.
 - 4. Implementar espacios de formación alternativa y recreación para niñez.
 - 5. Promover la participación de la niñez y adolescencia en espacios, políticos, culturales, sociales y otros ámbitos de toma de decisiones del municipio basadas en la igualdad, no discriminación y respeto de esta población.
- V. Se prohíbe y sanciona la exposición y utilización de la imagen de niñas, niños y adolescente en prendas íntimas, en situaciones y eventos que vayan contra su integridad física y psicológica.

Artículo 132. (DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y ADOLESCENCIA)

- I. La gestión pública municipal, en el marco de sus competencias, garantizará la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la juventud y ado-

lescencia, mediante la construcción de infraestructura y servicios públicos, así como generando y promoviendo la existencia de espacios de interacción social en el municipio, considerando las necesidades propias de la etapa adolescente y juvenil, de modo de garantizar la erradicación de la discriminación generacional y el cumplimiento pleno de sus derechos y deberes.

II. En este sentido en el ámbito municipal se implementara:

- a) Programas educativos complementarios y de fortalecimiento que fomenten proyectos de vida, orientación vocacional, formación técnica, prevención de violencia y de diferentes problemáticas que afectan a esta población como: abortos, embarazos no deseados, consumo de bebidas alcohólicas, explotación sexual, trata y tráfico y otros.
- b) Crear espacios de recreación saludable e integral en coordinación con otras instituciones y los actores sociales dirigidos a la adolescencia y juventud.
- c) Políticas de supervisión y control de la emisión de contenidos contrarios al desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes en los medios de comunicación en general y otros espacios.
- d) Promover la participación democrática de las y los jóvenes y adolescentes en igualdad de oportunidades sin discriminación generacional y equidad de género en ámbitos culturales, políticos, económicos y sociales del municipio, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos y deberes.
- e) Implementar medidas para la incorporación laboral de los jóvenes del municipio, en instituciones públicas y privadas.
- f) Promover e inculcar a los jóvenes y adolescentes la participación equitativa en las tareas domésticas del hogar.

Artículo 133. (DESARROLLO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES)

El Gobierno Autónomo Municipal en el marco de sus competencias, prioriza la atención de las y los adultos mayores, destinado a la revalorización, reconocimiento de sus saberes y experiencias, integración, participación social, política, cultural y otros.

- 1. Se adoptaran, planes, políticas, programas o proyectos de desarrollo económico, social, cultural y organizativo para la promoción, protección y ejercicio de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores y cumplimiento de los privilegios y trato preferente de la población adulta mayor en todos los espacios públicos, privados y orgánicos sindical del Municipio.
- 2. Se diseñaran e implementaran normas municipales que prevengan toda forma de violencia, discriminación generacional, explotación, malos tratos, y sobre todo abandono de las personas adultas mayores de la acuerdo a la Constitución Política del Estado.
- 3. Se promueve e incentiva la implementación de acciones para la recuperación, ocupación e integración económica y social de las y los adultos mayores, de acuerdo a sus capacidades, conocimientos y/o habilidades.

4. Se promueve la construcción y/o adecuación de la infraestructura urbana a sus necesidades, facilitando la circulación y acceso a espacios públicos y servicios básicos.
5. Se garantiza la participación activa de las Personas Adultas Mayores en la elaboración, socialización, validación, aprobación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos del Municipio.
6. El Gobierno municipal deberá gestionar y coordinar con el nivel central del Estado, la ampliación de la cobertura de atención en salud de las personas Adultas Mayores en diferentes centros de salud y hospitales públicos y privados.
7. El Gobierno Autónomo Municipal gestionara recursos a las instancias correspondientes para la construcción de Centros de acogida, Asilos y otros centros de protección a las personas Adultas Mayores.

Artículo 134. (DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota define las siguientes políticas, en el marco de sus competencias

1. Velar por que todos los servicios municipales brinden las condiciones necesarias para una atención regular hacia las personas con discapacidad que requieran del servicio. Asimismo tomará las previsiones necesarias para el apoyo social a las personas con discapacidad de su jurisdicción, promoviendo la instalación de centros de atención, rehabilitación y acogimiento, integral en coordinación con otros niveles de Gobierno, las instituciones y actores sociales así como facilitar su acceso a los servicios de salud, defensoría de sus derechos y otros servicios que requieran en función a las necesidades propias de su discapacidad, en el marco de las funciones del Estado.
2. Toda infraestructura de uso público del municipio, sea estatal o privado, debe garantizar las condiciones necesarias para el desplazamiento libre y uso por parte de las personas en situación de los diferentes tipos de discapacidad, eliminando toda barrera arquitectónica, social, cultural y comunicacional.
3. Garantizar la inclusión social, participación económica, política y cultural, sin discriminación y trato preferente de todas las Personas con Discapacidad, tendiente a procurarle una vida digna.
4. Se diseñaran e implementaran normas municipales que prevengan toda forma de violencia, explotación, malos tratos, y abandono de las personas con discapacidad.
5. Prestar un servicio especializado de defensa, protección y atención de los derechos de las personas con discapacidad.
6. Gestionar ante las instancias correspondientes del Estado, la contribución de los medios de comunicación local en la promoción de los valores éticos, morales y civiles en lenguaje alternativo para personas con discapacidad.
7. Promover el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, para las personas con discapacidad.

Artículo 135. (SEGURIDAD CIUDADANA)

El Gobierno Autónomo Municipal en el marco de sus competencias, velará porque en el municipio se garantice la implementación de un sistema integral y efectivo de seguridad ciudadana.

Las instancias responsables del Gobierno Autónomo Municipal promoverán y/o gestionarán ante las instancias correspondientes del Estado, la formación y educación en seguridad ciudadana.

Artículo 136. (DEFENSA DEL CONSUMIDOR (A) Y USUARIO (A))

- I. El Gobierno Autónomo Municipal en el marco de sus competencias, velará por la defensa del consumidor, consumidora, usuario y usuaria en el municipio, mediante la fiscalización al servicio de las proveedoras y proveedores de modo de garantizar el cumplimiento al menos de:
 1. Las normas de seguridad, calidad, cantidad, inocuidad, rotulado y/o etiquetado del bien, producto o servicio que corresponde a su rubro y todas aquellas normas aplicables a los mismos.
 2. La consignación del precio verídico y justo del bien, producto o servicio en moneda nacional.
 3. La buena atención, con calidad, cordialidad y respeto a los usuarios y consumidores de bienes, productos y servicios.
 4. La responsabilidad por la calidad de los productos y servicios ofrecidos, la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben y la veracidad de la información comercial, de acuerdo con su participación.
 5. Las prácticas de conducta de competencia leal, que aseguren el abastecimiento regular de los productos y servicios esenciales.
 6. La provisión de información sobre la instancia municipal responsable de la defensa del consumidor, a las consumidoras, consumidores, usuarios y usuarias.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá, incentivará y fomentará el consumo responsable en el municipio, de modo de generar la elección de bienes, productos y servicios no sólo en base a su calidad y precio, sino también considerando el impacto ambiental y social que puedan tener, la conducta de los proveedores y los procesos de fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización. Asimismo, se promoverá, incentivará y fomentará el consumo de bienes, productos y servicios de origen boliviano, con preferencia local.
- III. Se establecerá un sistema municipal de defensa del consumidor y usuario, mediante Ley Municipal, mismo que contemplará al menos los siguientes subsistemas:
 1. Atención de Reclamaciones, Denuncias y Conciliación de Controversias de Consumo y Uso.
 2. Inspección y Fiscalización.
 3. Educación y Formación del Consumidor y Proveedor.
- IV. La repartición municipal responsable de Defensa del Consumidor y Usuario debe hacer un control estricto de los precios de los productos asegurando

que estos retornen al precio original en caso de situaciones fortuitas como paros, derrumbes, temporada y otros.

Artículo 137. (PROMOCIÓN Y SERVICIOS CULTURALES, INTERCULTURALIDAD Y DESCOLONIZACIÓN)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal en el marco de sus competencias, promoverá la interculturalidad y la descolonización, mediante la promoción del respeto, reconocimiento de las diferencias culturales, étnicas y lingüísticas, mediante la promoción del derecho al replanteamiento y autodefinición de su identidad colectiva e individual, en el marco de lo permitido por la Constitución y la Ley y a la erradicación de todas las formas de discriminación establecidas para el libre ejercicio de los derechos culturales.
- II. Se promoverá también la conservación del patrimonio cultural, histórico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del municipio, pudiendo generar y administrar servicios de bibliotecas, hemerotecas, museos, archivos históricos y otros.
- III. La gestión municipal, en función a su capacidad financiera, promoverá la producción, exhibición y preservación del arte local, mediante la construcción de centros de espectáculos artísticos y de exhibición, así como el fortalecimiento de las capacidades técnicas para la producción artística. La promoción del arte y de las actividades culturales estará orientada a toda la población del municipio, incluyendo a la niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad.
- IV. En el marco de la aplicación institucional para el ejercicio ciudadano del derecho humano a la interculturalidad, los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal, hablarán al menos dos idiomas que predominan en el municipio.
- V. Promover la revalorización de prácticas, saberes y/o conocimientos ancestrales culturales así como eventos intra e interculturales.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la existencia de centros de interacción cultural.

Artículo 138. (EDUCACIÓN CIUDADANA)

El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de sus competencias y capacidad financiera, en coordinación interinstitucional, promoverá programas mediáticos y directos de educación ciudadana en vialidad, medio ambiente, erradicación de la violencia, lucha contra la corrupción, uso adecuado de los bienes y servicios públicos y otras temáticas, orientadas al cambio de actitudes y comportamientos individuales colectivos, de modo favorable al desarrollo integral, el conocimiento adecuado, respeto, correcta aplicación y cumplimiento de la Constitución, la Carta Orgánica, las Leyes y otras normas vigentes.

**CAPÍTULO II
DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL**

Artículo 139. (USO DE SUELO)

El Gobierno Autónomo Municipal, de manera obligatoria, planificará y regularizará ante las instancias correspondientes de los otros niveles de Gobierno, el uso de

suelo en su territorio, considerando las proyecciones de crecimiento urbano y desarrollo territorial a corto, mediano y largo plazo. El uso de suelo se hará respetando los derechos de la Madre Tierra, áreas verdes, forestales y ecosistemas, de los derechos económicos en cuanto a áreas de producción agropecuaria e industrial y de los derechos sociales en cuanto a la vivienda.

Artículo 140. (URBANIZACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, de manera obligatoria, planificará el ordenamiento territorial del municipio, identificando los puntos estratégicos para la construcción de la nueva infraestructura pública para el acceso territorial de la población a los espacios y servicios públicos y privados, la protección de los pulmones ecológicos, los ecosistemas y la biodiversidad, orientando el proceso hacia una expansión urbana vertical en puntos desconcentrados, en equilibrio con los ecosistemas naturales.
- II. Todo plan de urbanización será aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal según normativa.

Artículo 141. (VIVIENDA Y VIVIENDA SOCIAL)

En coordinación con los otros niveles de gobierno, el Gobierno Autónomo Municipal promoverá el acceso físico, económico y territorial a la vivienda y a la vivienda social.

Artículo 142. (SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y PARA EL RIEGO)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con los otros niveles de gobierno, identificará fuentes de abastecimiento de agua potable y para riego, construirá e instalará reservas suficientes para el abastecimiento del municipio, considerando el crecimiento de la demanda de agua a corto, mediano y largo plazo, garantizando el acceso territorial, físico y económico al agua potable y para el riego, construyendo y ampliando las redes del servicio de agua potable a las viviendas, en todas las comunidades de su jurisdicción territorial, así como diseñando y construyendo canalizaciones para la distribución equitativa y eficiente del agua para el riego.

El Gobierno Autónomo Municipal será responsable de velar por la distribución equitativa y universal del agua, de acuerdo a las necesidades de la población y de la madre tierra. Podrán existir cooperativas o asociaciones de agua para la autoadministración, autoabastecimiento y auto-sostenibilidad del agua potable, sin que ello implique la privatización del agua, quedando la responsabilidad de la fiscalización a cargo del Gobierno Autónomo Municipal y con el control social de la sociedad civil.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades sociales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua, velando por la no privatización del agua, garantizando el derecho humano al mismo.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal tomará las previsiones necesarias para garantizar la preservación, reserva, mantenimiento y protección de las fuentes de agua potable de su jurisdicción, velando por el derecho humano y de la madre tierra, al agua.

Artículo 143. (ALCANTARILLADO Y SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará el acceso al servicio de alcantarillado u otras formas alternativas de drenaje que garantice las condiciones saludables necesarias, para todas las viviendas, en todas las comunidades del municipio, considerando la cultura propia del lugar, siendo el sistema de drenaje o alcantarillado una de la prioridades en la construcción de las vías e infraestructura pública, en las zonas urbanas y en procesos de urbanización.
- II. En el marco del cuidado de la salud, la instalación de ductos de drenajes o alcantarillados deben garantizar su distanciamiento físico de los ductos de agua potable, de modo de evitar cualquier posibilidad de contaminación del sistema de abastecimiento del agua destinado al consumo humano.
- III. Siendo una necesidad humana básica el servicio sanitario, el Gobierno Autónomo Municipal instalará baños públicos saludables en puntos estratégicos de las zonas urbanas y de concurrencia de ciudadanos, los mismos que podrán contar con servicios de aseo personal.

Artículo 144. (DESAGÜES PLUVIALES, CUENCAS Y TORRENTERAS)

- I. Todo centro urbano o poblado del municipio debe contar con un sistema de canales abiertos o subterráneos de desagües pluviales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con los otros niveles de gobierno, garantizará la seguridad de las comunidades y áreas de producción agrícola, pecuaria e industrial, contra inundaciones y desastres por precipitaciones pluviales y fluviales, mediante la construcción y/o mantenimiento constante de las cuencas, torrenteras y otros canales de desagües pluviales, así como implementar acciones necesarias para el adecuado manejo de ríos y arroyos.
- III. Las canalizaciones de desagües pluviales, torrenteras y otros en centros urbanos, estarán separadas de los ductos de alcantarillas y otras canalizaciones de aguas contaminantes y deberán desembocar en ríos naturales o represas destinadas al riego.

Artículo 145. (VIALIDAD Y CAMINOS)

- I. De manera progresiva, el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, en coordinación con las organizaciones sociales y sectoriales, garantizará el acceso vial y caminero a todos los centros poblados y comunidades del municipio, mediante la construcción y mantenimiento periódico de caminos vecinales. De igual manera se hará con las avenidas y carreteras interregionales, interdepartamentales e internacionales, mediante la gestión ante las instancias correspondientes de los otros niveles de Gobierno.
- II. Las vías camineras contemplarán ciclo vías separadas de la vía del tráfico motorizado y demarcaciones para tráfico exclusivo de motocicletas en las plataformas de las vías de tráfico motorizado.
- III. Todas las vías de tráfico vehicular, sin excepción alguna, incluyendo los puentes, tendrán el espacio suficiente y necesario para la circulación peatonal.

- IV. Todas las vías camineras en el municipio tendrán obligatoriamente las señalizaciones horizontales y verticales, preventivas e informativas establecidas, generando condiciones de seguridad en el tráfico vehicular y peatonal.
- V. Con el propósito de generar corresponsabilidad en su cuidado, la población, comunidad y transportistas beneficiarios de las vías camineras de competencia municipal, participarán como apoyo en los trabajos comunitarios de mantenimiento, de acuerdo a usos y costumbres.

Artículo 146. (SISTEMA DE TRANSPORTE)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal establecerá un sistema integral de transporte para la jurisdicción territorial de Shinahota, mismo que garantizará el acceso territorial, físico, temporal y económico al servicio de transporte. El sistema municipal de transporte contemplará al menos el:
 - a) **Transporte público de pasajeros.-** Toda comunidad y poblado del territorio municipal tendrá servicio de transporte público de pasajeros de línea fija o alternativa, a la capital del municipio, a la capital del Departamento y a los principales poblados circundantes, el cual será gestionado y garantizado por el Gobierno Autónomo Municipal, según el caso. Dentro los centros urbanos extensos, estarán interconectadas con servicios de transporte público de pasajeros de línea fija o alternativa, masivos, grupales e individuales, de acuerdo a la demanda y necesidad. Los horarios y periodicidad del transporte público de pasajeros serán en correspondencia con las necesidades de las y los usuarios, mismos que serán concertados con las organizaciones vecinales y comunitarias del territorio de cobertura del servicio.
 - b) **Transporte público de carga.-** Donde exista necesidad, el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota promoverá el transporte público de carga para el abastecimiento y exportación de productos e insumos locales de modo de garantizar un adecuado proceso de desarrollo económico local.
 - c) **Transporte Aéreo.-** El Gobierno Autónomo Municipal gestionará el acceso al transporte público aéreo local, interregional, interdepartamental e internacional de pasajeros y de carga, económicamente accesibles al municipio, pudiendo implementar y administrar aeropuertos municipales.
- II. Estará prohibido, la negación del uso de transporte público de pasajeros, por estar acompañado de niños, ser escolar, adulto mayor, persona con discapacidad, mujer embarazada y otros así mismo como el mal trato a los pasajeros o éstos a los prestadores del servicio de transporte, según reglamento.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal regulará el transporte público de alcance local, establecimiento las tarifas y otros según sus competencias.

Artículo 147. (SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO)

En coordinación con los otros niveles de Gobierno, el Gobierno Autónomo Municipal, gestionará la construcción y ampliación de redes de gas domiciliario a todas las comunidades y centros poblados de su jurisdicción, de modo de garantizar

progresivamente, el acceso territorial, económico y físico a tal fuente de energía para el abastecimiento doméstico e industrial, de toda la población del municipio.

Artículo 148. (ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO)

- I. En coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental y otros niveles de Gobierno correspondientes, el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota gestionará la construcción y ampliación de las redes de energía eléctrica a todas las comunidades y centros poblados del municipio, de modo de garantizar progresivamente, el acceso territorial, económico y físico a tal fuente de energía para el abastecimiento doméstico e industrial, de toda la población.
- II. Todas las calles, avenidas, parques, campos deportivos y otras áreas recreativas y turísticas de los centros poblados y rurales, así como todas las vías camineras del municipio, contarán con alumbrado público, ampliación del tendido de alumbrado público y mantenimiento que el Gobierno Autónomo Municipal deberá garantizar, en un proceso progresivo, en proporción a la capacidad financiera y crecimiento urbano.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará también el servicio de energía eléctrica y alumbrado a toda la infraestructura local de competencia municipal.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la generación de energías alternativas mediante generadores solares, eólicos y otros, para la demanda local, en función a las necesidades y posibilidades, precautelando la no afectación de los derechos de la Madre Tierra.
- V. Mediante su instancia responsable, el Gobierno Autónomo Municipal supervisará el abastecimiento y calidad del servicio de energía eléctrica.

Artículo 149. (INFRAESTRUCTURA PÚBLICA)

- I. Toda infraestructura pública de competencia municipal, deberá instalarse en puntos estratégicos del territorio municipal, de modo de garantizar el acceso territorial a los servicios públicos correspondientes según necesidad, previendo espacios para su ampliación en función al crecimiento poblacional y con ello, de la demanda del determinado servicio, evitando concentrar la infraestructura pública municipal y por tanto los servicios municipales sólo en la capital del municipio.
- II. La construcción de obras subterráneas como alcantarillas, canales de desagües pluviales, cableado subterráneo y otros, serán prioritarias sobre las obras viales como empedrados, asfaltos y vías subterráneas.

Artículo 150. (GESTIÓN DE RIESGOS)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con los otros niveles de gobierno, tomará las previsiones necesarias para evitar y atender los desastres por causas naturales como inundaciones, sequías, sismos y otros, asegurando la construcción de sistemas de desagües pluviales y fluviales adecuados, represas y otras formas de reservas de agua, establecimiento de normas para la construcción de edificaciones con capacidad antisísmica y otras formas.

- II. Ante situaciones de desastres naturales, el Gobierno Autónomo Municipal, coordinará con las instancias de emergencia correspondientes para su atención inmediata y a través de sus instancias pertinentes, asegurará el rescate inmediato de todas las personas ubicadas en el sector afectado, priorizando a los infantes, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores. Asimismo se rescatarán a los animales situados en el lugar de desastre.
- III. Las autoridades municipales y sociales gestionarán ante las instancias correspondientes, el apoyo del Estado para el resarcimiento de daños que impacten en la economía local, causados por desastres naturales.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal tendrá una instancia responsable de la atención inmediata de emergencias por desastres naturales.

CAPÍTULO III DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Artículo 151. (SISTEMA DE PRODUCCIÓN LOCAL)

La gestión municipal establecerá el sistema de producción local, mediante Ley Municipal, mismo que desarrollará al menos los siguientes mandatos:

- a) ***Producción Agropecuaria.***- El Gobierno Autónomo Municipal garantizará los servicios públicos necesarios para la actividad y producción agropecuaria y forestal en la jurisdicción, apoyando de manera directa y gestionando ante las instancias correspondientes de los otros niveles de Gobierno, el acceso a la tierra, a la semilla, a los plantines, a reproductoras de ganado y crianza, a campos comunitarios de pastoreo, a la tecnología, al financiamiento mediante créditos y donaciones, al agua, a insecticidas y plaguicidas orgánicos, a servicios veterinarios y otros. Asimismo prestará asistencia técnica para el emprendimiento productivo, el mejoramiento de la producción y la productividad agropecuaria, para el correcto análisis de costos de producción y determinación de precios.
- b) ***Producción Industrial y Manufacturera.***- En la planificación del uso de suelo, el Gobierno Autónomo Municipal establecerá áreas industriales para la implementación de iniciativas locales en el rubro de la industria y la manufactura. Asimismo, coordinará la canalización de financiamiento mediante créditos accesibles tanto del Estado como de la Banca Privada, apoyará en el acceso al abastecimiento de energía y agua y promoverá el acceso a la información sobre tecnología industrial de punta, de acuerdo a las potencialidades industriales del municipio.
- c) ***Producción Artesanal.***- El Gobierno Autónomo Municipal apoyará de manera integral a la iniciativa y producción artesanal, mediante la gestión de la accesibilidad a la tierra, al equipamiento, financiamiento, a la canalización de mercados internos y externos.

- d) **Prestación de Servicios.-** Con el propósito de la diversificación económica, el Gobierno Autónomo Municipal promoverá la creación de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de prestación de servicios en diferentes rubros, apoyando en la identificación de la demanda local y regional de servicios y coadyuvando con el asesoramiento en los procedimientos para la creación e implementación de tales actividades locales y en el acceso al crédito y subsidio agrícola municipal.
- e) **Zonificación Agroecológica.-** El sistema de producción local agrícola, reconocerá y establecerá las zonificación agroecológica y de desarrollo en el municipio, según las potencialidades del territorio, de modo de generar mercado interno y externo.
- f) **Consumo de Productos y Servicios Locales.-** El funcionamiento institucional del Gobierno Autónomo Municipal priorizará el consumo de productos y servicios locales.
- g) **Potencialidades Económicas y Productivas.-** Siendo que el territorio municipal presenta grandes variaciones agroecológicas, el Gobierno Autónomo Municipal hará estudios e identificará todas las potencialidades económicas y productivas del territorio municipal, información sobre la cual promoverá el desarrollo económico y productivo local.
- h) **Producción de Información.-** El Gobierno Autónomo Municipal se responsabilizará de la producción de información necesaria para la producción y prestación de servicios locales.

Artículo 152. (HOJA DE COCA)

- I. Se promueve y protege la hoja de coca, como patrimonio cultural, originaria, ancestral, medicinal, recurso natural renovable y como factor de cohesión social, y de consumo tradicional mediante el pijcheo o akulliku, debiendo el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota generar acciones de revalorización y apoyando su producción, comercialización e industrialización conforme a la Constitución y la Ley.
- II. Se asume y se practica la fecha 12 de marzo, como día oficial del akulliku o pijcheo.

Artículo 153. (PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA PLURAL)

- I. Se promueve y aplica la economía plural en sus diferentes formas de organización económica estatal, privada, comunitaria y cooperativa basada en principios constitucionales de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia, que complementa el interés individual con el vivir bien colectivo.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación, reconociendo, respetando, protegiendo y promoviendo la iniciativa privada y la organización económica comunitaria que comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

- III. El Gobierno Autónomo Municipal podrá crear empresas municipales en ámbitos estratégicos de la economía local, mediante las cuales podrá prestar servicios, producir, industrializar y comercializar bienes y servicios, fortalecimiento de la democracia económica y el logro de la soberanía alimentaria de la población local, garantizando la participación y el control social sobre su organización y gestión, así como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación.
- V. Todas las formas de organización económica tendrán la obligación de proteger el medio ambiente y los derechos de la Madre Tierra, de generar trabajo digno y de contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza.
- VI. En los procesos de contratación y adjudicación institucional, el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota dará preferencia a los emprendimientos económicos iniciantes, a las micro, pequeñas y medianas empresas y actores de la economía del municipio.
- VII. El Gobierno Autónomo Municipal, entre sus funciones para la economía local, participará directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, denunciando ante las instancias correspondientes el control oligopólico de la economía; promoverá la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social; Promoverá prioritariamente la industrialización y manufactura de productos, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población; generará y promoverá políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del municipio, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones; formulará periódicamente, con participación y consulta ciudadana, el Plan de Desarrollo Municipal, cuya ejecución será obligatoria para todas las formas de organización económica; Gestionará recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización local.
- VIII. El Gobierno Autónomo Municipal fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo, priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del municipio, promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Artículo 154. (SISTEMA DE ABASTECIMIENTO, COMERCIALIZACIÓN E INTERCAMBIO)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante un sistema de promoción y control del abastecimiento local, promoverá y garantizará el abastecimiento de productos necesarios para la seguridad alimentaria y la actividad económica,

a todas las comunidades y poblados del municipio, generando accesibilidad territorial, económica y física a tales productos, mediante la construcción y mantenimiento de mercados, implementación de espacios zonales, de ferias móviles o periódicas, promoviendo la generación de tiendas, almacenes y otros centros de abasto y mediante la coordinación con los centros productores y transportistas para la distribución a precios accesibles de los productos.

- II. La distribución comercial o el trueque, de los alimentos, insumos, materiales y otros producidos en el municipio, será prioritariamente para el abastecimiento a las comunidades del territorio local.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante sus reparticiones de apoyo al desarrollo económico, en coordinación con las instancias correspondientes, identificará la demanda y mercados para los productos generados en el municipio.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal, promoverá la definición de precios a los productos locales, de modo que garanticen la generación de utilidades para los productores, sobre costos de producción reales, en el marco de la normativa correspondiente.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal, coordinará espacios de comercialización e intercambio de productos en las ciudades capitales y otros centros económicos importantes, para garantizar precios justos en la compra y venta, con el abastecimiento del productor al consumidor. Para el mismo, el Gobierno Autónomo Municipal deberá realizar estudios periódicos sobre la oferta y demanda de productos para una producción óptima y comerciable, así como para la estabilización de precios.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal reconocerá, fortalecerá y promoverá las formas de intercambio económico mediante el trueque o Chalaku en el municipio.

Artículo 155. (SERVICIOS AGROPECUARIOS)

En función a la capacidad financiera del municipio, en coordinación y complementando al apoyo de los otros niveles de gobierno, el Gobierno Autónomo Municipal prestará servicios directos de asesoramiento y asistencia técnica a la actividad agrícola y pecuaria, así como servicios de veterinaria de calidad, de manera directa o a través de iniciativas privadas a costos accesibles.

Artículo 156. (PROMOCIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS)

- I. En coordinación con las reparticiones de servicios en turismo de los otros niveles de Gobierno, el Gobierno Autónomo Municipal identificará las potencialidades turísticas del territorio y promoverá su atractivo y concurrencia turística, mediante la promoción, participación, capacitación a los actores locales del turismo y prestación de servicios directos o a través de empresas privadas o comunitarias de turismo, preferentemente locales, de modo que a través de ello también se fortalezca los ingresos municipales y la economía local.
- II. El gobierno autónomo municipal estará obligado a administrar sus atractivos turísticos de su jurisdicción, con la participación de las comunidades, conforme corresponda según se establezca en la Ley Municipal.

Artículo 157. (SERVICIOS Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO)

- I. Las reparticiones del Gobierno Autónomo Municipal, responsables de apoyar al desarrollo económico y productivo local, prestarán servicios de recojo y provisión pública de la oferta y demanda de empleo, mano de obra y otros servicios locales, orientando tal servicio a la generación y optimización del empleo en el municipio.
- II. La demanda local de mano de obra, servicios y productos considerará la oferta de servicios y productos locales para su consumo prioritario de modo de apoyar en la generación local de empleo.

Artículo 158. (ÁRIDOS Y AGREGADOS)

En el marco del cumplimiento de las normas de manejo integral de cuencas o ríos, el Gobierno Autónomo Municipal, en base a un estudio correspondiente, podrá realizar el manejo de los áridos y agregados de la jurisdicción territorial del municipio, de manera directa o a través de emprendimientos públicos, comunitarios y privados por parte de ciudadanos del municipio, bajo una inspección técnica estricta, en coordinación con los pueblos indígenas originario campesinos cuando corresponda de acuerdo a Ley Municipal y su reglamentación. La extracción de áridos y agregados por parte de entes privados y comunitarios deberá generar obligaciones tributarias.

Artículo 159. (PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota incentivará y promoverá la creación de empresas comunitarias, familiares e individuales de producción y prestación de servicios, en diferentes rubros de actividades económicas y productivas.
- II. La prestación de servicios de trámites municipales para la implementación de la iniciativa en actividades económicas, solicitará el cumplimiento de los requisitos necesarios en un proceso progresivo, en función a la capacidad financiera del ciudadano, ciudadana, inversionista o titular de la iniciativa económica, y en función a la capacidad de rentabilidad de la actividad económica pretendida.
- III. Toda acción del Gobierno Autónomo Municipal evitará generar obstáculos para la iniciativa y actividad económica, individual, colectiva, pública o privada en el municipio, por el contrario, promoverá el crecimiento y la diversificación de la actividad económica y productiva en el municipio.

Artículo 160. (FONDO FIDUCIARIO PARA LA PRODUCCIÓN Y POLÍTICAS MUNICIPALES)

El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota podrá asignar recursos financieros y gestionar de otras fuentes la creación de fondos fiduciarios destinados a la producción y el cumplimiento de políticas municipales, en el marco de la normativa correspondiente.

Artículo 161. (MICRO RIEGO)

En función a la identificación de todas las actividades productivas agropecuarias y de todas las fuentes de abastecimiento de agua para el riego del territorio local, el Gobierno Autónomo Municipal garantizará la construcción y mantenimiento constante de canalizaciones para el micro riego para un manejo eficiente del agua y minimizar la erosión hídrica, garantizando el abastecimiento equitativo de

agua de riego a todas las actividades agropecuarias del municipio, en función a la proporcionalidad de las necesidades, demanda y potencial hídrico. Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal gestionará ante los otros niveles de gobierno, la identificación de fuentes de agua para el riego y la implementación de un sistema integral de riego para el municipio en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

CAPÍTULO IV
DESARROLLO DE LA MADRE TIERRA

Artículo 162. (MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS)

El Gobierno Autónomo Municipal, de manera directa, mancomunada o regionalizada, en coordinación con los otros niveles de Gobierno, implementará un Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos, debiendo prohibir la contaminación de ríos, de venas y espejos de agua, tierra y aire, con la generación descontrolada de cualquier tipo o tamaño de botaderos de basura, efectivizando el control de la misma. En lugar de botaderos, se implementarán plantas de tratamientos saludables y ambientalmente seguros, los cuales formarán parte del Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 163. (MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS LÍQUIDOS)

De manera directa, mancomunada o regionalizada, en coordinación con los otros niveles de Gobierno, el Gobierno Autónomo Municipal implementará un Sistema de Manejo Integral de Residuos Líquidos o Aguas Servidas, debiendo prevenir y prohibir la contaminación ambiental, con la generación descontrolada de cualquier tipo o tamaño de pozas de acumulación de aguas servidas, implementando en su lugar plantas de tratamiento de las mismas. Estará prohibido el desemboque de alcantarillas, desechos líquidos de industrias, cocinas, vehículos y otros líquidos contaminantes, a los ríos, cuencas y otros canales de desagüe pluvial y de riego que se encuentren en la jurisdicción del municipio, efectivizando el control de la misma, bajo sanción estricta.

Artículo 164. (CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE)

- I. Se normará, medirá y controlará la emisión vehicular, industrial y doméstico de gases contaminantes o residuos gaseosos, siendo el Gobierno Autónomo Municipal, responsable de tal gestión. Asimismo, se tomarán las previsiones necesarias para reducir los chequeos indiscriminados o quema de bosques con fines productivos, así como para evitar los incendios forestales.
- II. Se podrá establecer días especiales de protección del medio ambiente, como el día municipal del peatón y otros.

Artículo 165. (CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA)

Se establecerá, mediante norma municipal, el máximo decibel permitido para la emisión de sonidos de locales, automotores, industrias, artefactos y otras fuentes, en determinados horarios, días y espacios, debiéndose controlar su cumplimiento.

Artículo 166. (CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL)

Para evitar la contaminación visual en las paredes, calles, avenidas, plazas, parques y otros espacios públicos y privados del municipio, el Gobierno Autónomo Municipal

tomará las previsiones normativas y ejecutivas necesarias para controlar el colocado indiscriminado y saturado de elementos visuales publicitarios, propagandísticos o de otra índole. El Gobierno Autónomo Municipal controlará el contenido de la publicidad visual urbana y rural en cuanto a exhibición de imágenes y contenidos nocivos para el proceso educativo de la niñez, adolescencia, y el respeto a la mujer, además de la inducción al consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y otras dañinas para la salud humana y moral de la sociedad.

Artículo 167. (ESPEJOS DE AGUA)

Los centros urbanos, rurales y la planificación del uso de suelo, territorial y urbano, contemplará la implementación y mantenimiento constante y adecuado de un sistema de espejos de agua con propósitos de prevenir el calentamiento urbano y global en actuales y futuros centros poblados, mediante la instalación de lagunas, represas, fuentes de agua, conservación de ríos, arroyos, canales de agua y otros. Se prohíbe la contaminación del agua de los ríos, arroyos y otros, mediante el vertido de aceites vehiculares, industriales, domésticos y otros contaminantes.

Artículo 168. (MANEJO INTEGRAL DE PULMONES ECOLÓGICOS)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la generación, conservación y protección de los macro pulmones ecológicos, como bosques, parques ecológicos, reservas forestales y otros, evitando la forestación con especies esquilmanes, priorizando la protección e implementación de especies nativas. Asimismo, se fortalecerá la existencia y generación de micro pulmones ecológicos, mediante la implementación, conservación y protección de las áreas verdes como parques, jardines, vegetación y árboles en aceras, plazas y viviendas, en centros poblados y urbanizaciones.
- II. Se prohibirá la tala de árboles en riveras de los ríos, conforme a reglamento.

Artículo 169. (PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en sus diagnósticos sobre la situación del desarrollo local, identificará la biodiversidad y ecosistemas existentes en el territorio municipal, en coordinación con otros niveles de gobierno.

En coordinación con las entidades de protección de los derechos de la madre tierra y los otros niveles de gobierno del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal garantizará la protección y desarrollo de los ecosistemas y la biodiversidad existente en la jurisdicción territorial de municipio.

- II. Mediante norma municipal se declararán áreas de reserva y protección municipal de ecosistemas y de biodiversidades especiales.

Artículo 170. (PROMOCIÓN DEL AHORRO DE ENERGÍA)

El Gobierno Autónomo Municipal, mediante uso de focos y tecnologías adecuadas y mediante el uso adecuado de la energía en el alumbrado público, en las instituciones públicas, privadas y las viviendas, mediante la educación ciudadana y otros modos, promoverá el ahorro de energía, en su jurisdicción territorial, sin perjuicio a la calidad del alumbrado.

Artículo 171. (MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, en coordinación con los otros niveles del Gobierno, establecerá mecanismos de mitigación y adaptación de la producción agraria, pecuaria e industrial, del habitat de la población y de los ecosistemas, al cambio climático, mediante normas y planes a mediano y largo plazo.

Artículo 172. (DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal definirá instancias responsables de la gestión integral del medio ambiente, ecología y la defensoría municipal de los derechos de la Madre Tierra, en sus correspondientes responsabilidades, debiéndose asignar el presupuesto necesario para garantizar los recursos humanos y operativos necesarios para los mismos.
- II. Se desarrollará e implementará en el municipio, mecanismos para la medición del grado de cumplimiento de los derechos de la madre tierra en la jurisdicción, debiendo los resultados del mismo ser parte del informe ordinario de gestión municipal. El Gobierno Autónomo Municipal, en base a los informes del grado de cumplimiento de los derechos de la madre tierra del ámbito de su competencia en el municipio, desarrollará y ejecutará mecanismos y sanciones para garantizar el cumplimiento óptimo de los mismos.
- III. La defensoría de los derechos de la madre tierra, además de otras funciones, desarrollarán mecanismos para el control del uso de agroquímicos en actividades agrícolas, incentivando la producción orgánica y el consumo de las mismas.
- IV. La Guardia Municipal apoyará en el control y defensa de la ecología y medio ambiente, además del apoyo de la comunidad, priorizando la protección de parques y otras áreas ecológicas de reserva estratégica del municipio, en cumplimiento estricto de las normas legales.
- V. Las organizaciones sociales estarán obligadas a ejercer control social en la defensa de los derechos de la madre tierra y la protección de los parques y otras áreas de reserva ecológica.

**TÍTULO VII
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

**CAPÍTULO I
REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN SOCIAL**

Artículo 173. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)

- I. La participación es entendida la misma como un derecho, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas; y el control social como un derecho constitucional participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisara y evaluara la ejecución de la Gestión Estatal; por lo cual se garantiza la participación y control social en el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota.

- II. Las personas o ciudadanía del municipio se organizarán mediante formas democráticas de representación territorial, sectorial y funcional, mismas que constituirán a las organizaciones sociales del municipio.

Artículo 174. (ORGANIZACIÓN CIUDADANA O COMUNITARIA)

El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, garantiza y reconoce la participación y control social de las organizaciones territoriales, sectoriales, funcionales, comunitarias y otras.

Artículo 175. (IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN CARGOS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL)

- I. Todas las formas de organización de la sociedad civil, mediante sus normas internas y sus sistemas de elección y designación, garantizarán el equilibrio entre hombres y mujeres en la ocupación de los cargos de representación, tanto en la alternancia en jerarquías como alcanzar al menos el 50% de mujeres en la composición total de representantes, salvo que por su naturaleza sean organizaciones sólo de mujeres o solo de hombres.
- II. Todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio, en su condición de hombre, mujer, joven, adulto mayor, persona con discapacidad, oriundo o migrante, con o sin formación académica, tendrán las mismas oportunidades de ser elegidos o elegidas para ocupar cargos de representación en la estructura de organización social. La normativa interna y su sistema de elección y designación de representantes sociales de cada organización del municipio, establecerá las previsiones necesarias para garantizar tal igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 176. (PARTICIPACIÓN SOCIAL)

Toda gestión pública municipal se hará con participación social efectiva, debiendo para ello la ciudadanía, comunidad o sociedad civil organizarse mediante un sistema integral de representación social, que incluya a hombres, mujeres, jóvenes, adolescentes, niñez, adultos mayores, personas con discapacidad, actores de las actividades económicas y trabajadores, sin discriminación alguna.

Artículo 177. (INTEGRALIDAD DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL)

El sistema de participación social efectiva en la gestión del Gobierno Autónomo Municipal garantizará la participación integral en todas las instancias descentralizadas, desconcentradas, reparticiones y órganos de Gobierno, en todas las temáticas de gestión y en todo el territorio del municipio.

Artículo 178. (INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EFECTIVA)

- I. La sociedad civil organizada del municipio podrá participar de manera efectiva en la toma de decisiones de la gestión pública municipal mediante las instancias de participación social que generen los mismos.
- II. Cumbre Municipal de Participación Social Integral será la máxima instancia local de concertación y validación social.

Artículo 179. (ESPACIOS DE DISCUSIÓN PÚBLICA)

Como espacios de participación social abierta a toda la ciudadanía o comunidad, se podrán instituir eventos periódicos de discusión pública abierta como foros, debates, cabildos, ampliados y otros espacios de democracia directa y participativa, en temáticas generales o específicas de gestión y desarrollo del municipio, los cuales podrán instituirse mediante la normativa municipal.

TÍTULO VIII
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 180. (REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA)

La reforma total o parcial de la carta orgánica requiere aprobación por dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Municipal, se sujetarán al control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y serán sometidos a referendo para su aprobación.

El proceso de reforma total o parcial será de forma participativa, a través de una Asamblea Autonómica Municipal bajo normativa correspondiente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS, ABROGATORIAS,
DEROGATORIAS Y FINALES**

Disposición Transitoria Primera.-

Todos los mandatos de la presente Carta Orgánica para el Gobierno Autónomo Municipal se aplicarán de manera progresiva en función a la capacidad financiera e institucional de municipio para su implementación ejecutiva.

Disposición Transitoria Segunda.-

En el plazo máximo de 180 días, una vez entre en vigencia la Carta Orgánica, se adecuara el Reglamento del Concejo Municipal a la presente Carta Orgánica.

Disposición Transitoria Tercera.-

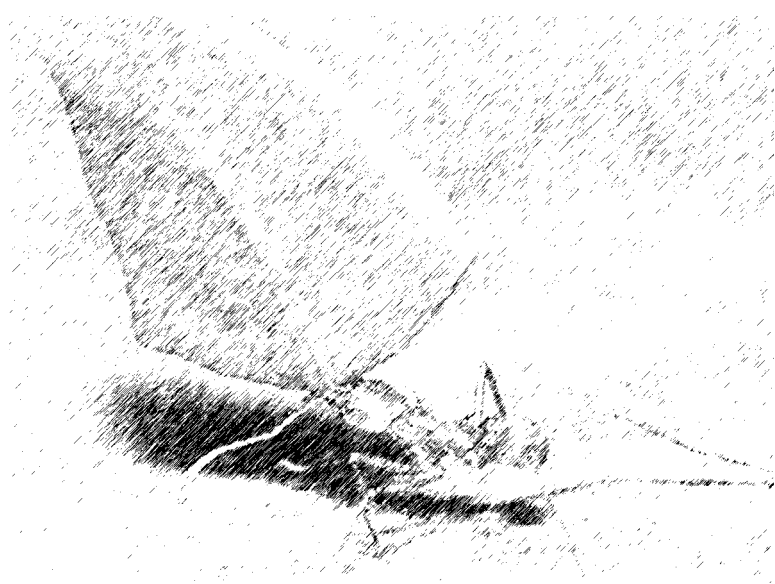
En el plazo máximo de 180 días, una vez entre en vigencia la Carta Orgánica, se emitirá por Decreto Municipal la Organización del Órgano Ejecutivo Municipal.

Disposición Abrogatoria y Derogatoria.-

Se abrogan y derogan todas las disposiciones normativas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, (Órgano Legislativo y Ejecutivo), que contradigan a la presente Carta Orgánica Municipal.

Disposición Final.-

La presente Carta Orgánica entrará en vigencia como norma básica institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción municipal.





DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia